



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA
ESCUELA POLITÉCNICA
NACIONAL (EPN)
(CODIFICACIÓN)**

Última reforma: 05 de mayo de 2022



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 352 de la Carta Fundamental del Estado establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 71 de la Ley en referencia establece el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad alguna;

- Que el artículo 73 de la Ley en mención prescribe: “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico (...)”;
- Que el artículo 84 de ley ibídem determina que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior;
- Que la Disposición General Primera de la LOES dispone que todas las entidades de educación superior del país deben adecuar su normativa interna al nuevo marco jurídico constitucional y legal, a efectos de guardar plena concordancia con ese nuevo entorno;
- Que el Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió inicialmente el Reglamento de Régimen Académico, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre del 2013, reformándolo por última ocasión a través de RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017;
- Que el referido Consejo a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, reformada mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020, aprobó el nuevo Reglamento de Régimen Académico y derogó el Reglamento referido en el considerando que precede;
- Que la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES en el año 2013, previo a ser derogado, determinaba: “las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5, literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme a la normativa interna de la respectiva IES”;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN), establece: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;

- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la EPN, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional;
- Que el Consejo de Educación Superior, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, cuya última reforma fue aprobada a través de Resolución RPC-SE-11-No.106-2020, de 22 de julio de 2020;
- Que el Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria de 15 de diciembre de 2015, mediante Resolución 343, conformó la Comisión de Régimen Académico, presidida por el Ing. Tarquina Sánchez, Vicerrector de Docencia de la Escuela Politécnica Nacional en tal fecha;
- Que mediante Memorando EPN-VD-2016-0630-M, de 26 de julio de 2016, el Ing. Tarquina Sánchez Almeida, Vicerrector de Docencia, remite al Ing. Jaime Alfonso Calderón Segovia, Rector de la Escuela Politécnica Nacional, la Propuesta de Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, elaborada por la Comisión de Régimen Académico, solicitando a esta autoridad que ponga este documento a consideración del Consejo Politécnico para su aprobación; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (EPN)

TÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito.- Este reglamento se aplica a las Carreras de Nivel Tecnológico Superior y de Grado, así como a los Programas de Posgrado de la Escuela Politécnica Nacional (EPN).



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento norma y orienta el quehacer académico de la EPN en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su reglamento, el Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 3.- Objetivos.- Son objetivos de este Reglamento:

- a) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la Escuela Politécnica Nacional, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- b) Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
- c) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
- e) Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales.
- f) Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación tecnológica superior, de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad.
- g) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.
- h) Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.
- i) Desarrollar una educación cent rada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes; adaptados a las necesidades de las personas con discapacidades tanto sensoriales, motoras, como intelectuales que puedan realizar los correspondientes estudios superiores.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



TÍTULO II GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I NIVELES DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

Artículo 4.- Niveles de formación.- Los niveles de formación de la EPN responden a necesidades específicas de profundización y diversificación académica y profesional, éstos son:

- a) Nivel tecnológico superior
- b) Tercer nivel, de grado; y,
- c) Cuarto nivel, de posgrado.

Artículo 5.- Formación de Nivel Tecnológico Superior.- Este nivel de formación educa profesionales capaces de diseñar, ejecutar, evaluar, modificar o adaptar funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación tecnológica.

Artículo 6.- Formación de Tercer Nivel, de grado.- Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia en los campos amplios y específicos de la clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.

Este nivel de formación se organiza mediante carreras, que podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Licenciaturas.- Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas y sociales; además, podrán diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica.
- b) Ciencias.- Forman profesionales capaces de diseñar, modelizar, investigar y profundizar los conocimientos en matemáticas, física, biología y química.
- c) Ingenierías.- Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica.

Artículo 7.- Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado.- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) Especialización.- Corresponde a la formación avanzada, en tomo a un campo disciplinario profesional.
- b) Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación:
 1. Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico y/o profesional.
 2. Maestría de Investigación.- Es aquella que profundiza la formación con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional.
- c) Doctorado (PhD o su equivalente).- Forma investigadores del más alto nivel en los campos de las ciencias y tecnologías. Posibilita un tipo de profundización teóricometodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos.

Artículo 8.- Integración de las carreras y programas.- Las carreras y programas de Nivel Tecnológico Superior se integran en la Escuela de Formación Tecnológica (ESFOT). Las carreras de formación de Tercer Nivel o de grado, y los programas de posgrado se integrarán en las respectivas unidades académicas. Los programas de doctorado serán gestionados por el Comité Doctoral respectivo y se regirán por su propio Reglamento.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE ESTUDIOS O APRENDIZAJE

Artículo 9.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información. Las formas y condiciones de su aplicación deben constar en la planificación curricular, en los Programas de Estudios de Asignaturas - PEAS y en el registro de actividades de la carrera o programa.

La EPN imparte sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial.
- c) Dual; y,
- d) En línea.

En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

Artículo 10.- Modalidad presencial.- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el personal académico y los estudiantes.

Las horas del componente de docencia deberán ser implementadas en al menos tres (3) días a la semana, con un máximo de seis (6) horas por día.

Artículo 11.- Modalidad semipresencial.- En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.

En esta modalidad las actividades de aprendizaje requieren un eficiente acompañamiento tutorial del personal académico.

Artículo 12.- Modalidad dual.- En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone, además, la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la Escuela Politécnica Nacional y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Esta modalidad se registrará por su propia normativa.

Artículo 13.- Modalidad en línea.- Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del personal académico y el estudiante, en tiempo real o diferido. Esta modalidad se registrará por su propia normativa.

Artículo 14.- Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje.- Los estudiantes podrán tomar hasta un 15%, en grado, y hasta un 20%, en programas de posgrado, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la misma u otras Instituciones de Educación Superior, siempre que la carrera o programa estén acreditados por el CEAACES (CACES) en la misma o superior categoría. Adicionalmente, la Escuela Politécnica Nacional podrá planificar el



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



proceso de aprendizaje de una carrera o programa académico con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 15.- Estructura curricular.- Los conocimientos disciplinares, inter y transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiantes se organizan en asignaturas, cursos o sus equivalentes.

La estructura curricular evidenciará la consistencia, coherencia y correspondencia interna entre: el perfil de ingreso, las relaciones entre los conocimientos y saberes del conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y el perfil de egreso; aportando al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades integrales de los futuros profesionales. El abordaje del conocimiento en la estructura curricular propenderá al diseño de adaptaciones, redes y vínculos transversales que permitan desarrollar aprendizajes de modo integrado e innovador.

La estructura curricular que garantiza el proceso de formación y de aprendizaje comprende las unidades de organización curricular y los campos de formación del currículo.

Las unidades de organización curricular ordenan las asignaturas, cursos o sus equivalentes, acorde con el nivel de aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo e integrador, a lo largo de la carrera o programa.

Los campos de formación organizan los conocimientos en función de sus propósitos, objetos y problemas de estudio de la carrera o programa.

Artículo 16.- Unidades de organización curricular en las carreras tecnológicas superiores y equivalentes, y de grado.- Estas unidades son:

- a) **Unidad básica.-** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales. Al menos el 18% del total de horas asignadas a una carrera deben corresponder a asignaturas básicas o ciencias que soporten a dichas carreras.
- b) **Unidad profesional.-** Orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la Integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional.
- c) **Unidad de titulación.-** Incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es:

1. El desarrollo de un Trabajo de Titulación basado en procesos de investigación e intervención; o,
2. La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

Artículo 17.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado.- Estas unidades son:

- a) **Unidad básica.-** Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento en programas que asumen enfoques multidisciplinares o interdisciplinares;
- b) **Unidad básica.-** Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento en programas que asumen enfoques multidisciplinares o interdisciplinares;
- c) **Unidad de titulación.-** Es la unidad de organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones y los saberes.

Artículo 18.- Campos de formación del currículo.- Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos en función de sus propósitos y objetivos. Su organización está en correspondencia con el nivel de formación académica y la distribución de los conocimientos debe ser progresiva y agrupada en cursos, asignaturas o sus equivalentes.

Artículo 19.- Campos de formación de la educación tecnológica superior.- En este nivel los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- a) **Fundamentos teóricos.-** Contiene las teorías que coadyuvan a la comprensión y contextualización de las problemáticas centrales de la carrera y sus metodologías técnicas e instrumentos profesionales. En este campo se integran las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que dan lugar a la articulación de la teoría y la práctica pre profesional.
- b) **Adaptación e innovación tecnológica.-** Comprende los procesos de exploración del conocimiento que permiten la adaptación, desarrollo e innovación de técnicas y tecnologías. En este campo se incluye el trabajo de titulación.
- c) **Integración de saberes, contextos y cultura.-** Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del incluyen además los itinerarios interculturales.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d) Comunicación y lenguajes.-** Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además, aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes orientados al dominio de la ofimática, que se traduce en el manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

En el pensum de toda carrera constará al menos una asignatura relacionada con Programación o Introducción a las TICs, de acuerdo al perfil de la Carrera.

Artículo 20.- Campos de formación de la educación superior de tercer nivel, de grado.- En este nivel los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- a) Fundamentos teóricos.-** Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes y métodos de las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e inter disciplinar.
- b) Praxis profesional.-** Integra conocimientos teórico-metodológicos y técnico instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales y los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
- c) Epistemología y metodología de la investigación.-** Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional, cuyo estudio está distribuido como eje transversal de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
- d) Integración de saberes, contextos y cultura.-** Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán, además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.
- e) Comunicación y lenguajes.-** Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes orientados al dominio de la ofimática.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Este requisito deberá ser cumplido por el estudiante, durante su primer año de permanencia en la Escuela Politécnica Nacional, incluido el curso de nivelación.

Cada unidad académica impartirá al menos una asignatura relacionada con Programación o Introducción a las TIC, de acuerdo al perfil de la carrera.

Artículo 21.- Campos de formación de la educación superior de cuarto nivel de posgrado.- En este nivel los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- a) **Formación profesional avanzada.-** Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.
- b) **Investigación avanzada.-** Comprende la profundización de la investigación básica, aplicada o en convergencia de las ciencias experimentales y tecnológicas, ciencias de la vida, vinculada al objeto de conocimiento y líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá la unidad de titulación.
- c) **Formación epistemológica.-** Comprende la reflexión epistemológica con sus diversos enfoques y perspectivas disciplinar, multi, inter y trans disciplinarias, según sea el caso, orientadas a formar al estudiante en este campo y a la articulación con el de investigación avanzada.
La profundidad y el peso de cada uno de los campos en el diseño curricular guardarán coherencia con el tipo de formación de cuarto nivel.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Artículo 22.- Organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje: componente de docencia, componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y componente de aprendizaje autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación micro curricular.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



académico.

Los periodos académicos serán ordinarios y extraordinarios.

Artículo 23.- Período Académico Ordinario.- La institución oferta dos periodos académicos ordinarios al año:

Para las carreras de nivel tecnológico superior, cada período tendrá una duración mínima de dieciocho semanas efectivas de clases.

Para las carreras de grado y programas de maestría cada período tendrá una duración mínima de dieciséis semanas efectivas de clases.

El inicio de las actividades de cada periodo académico ordinario, se realizará en los meses de marzo y septiembre.

Artículo 24.- Período Académico Extraordinario.- Las unidades académicas que lo requieran ofertarán un período académico extraordinario en un número menor a dieciséis semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades de aprendizaje se concentren en el correspondiente período.

Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales, al trabajo de titulación y a otras actividades de aprendizaje se podrán desarrollar tanto en los periodos académicos ordinarios como extraordinarios. En el caso de que se realicen en periodos extraordinarios, el tiempo total de duración de la respectiva carrera no puede ser inferior al determinado en este Reglamento.

Artículo 25.- Distribución horaria y duración de las carreras en la formación de nivel tecnológico superior y de grado.-

- a) **Formación de nivel tecnológico superior.-** El estudiante deberá aprobar asignaturas, cursos u otras actividades académicas con una duración de cuatro mil quinientas (4.500) horas para obtener la titulación de tecnólogo superior o su equivalente. En el caso de estudiantes con dedicación a tiempo completo estas horas deberán cumplirse en cinco (5) periodos académicos ordinarios.
- b) **Formación de tercer nivel, de grado.-** El estudiante para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y periodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:
 1. **Licenciaturas y sus equivalentes.-** Requieren siete mil doscientas (7.200) horas en nueve (9) periodos académicos ordinarios.
 2. **Ingenierías y carreras en ciencias.-** Requieren ocho mil (8.000) horas, en diez (10) periodos académicos ordinarios. Estos estudios solo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



carreras que por su naturaleza puedan realizarse bajo modalidad semipresencial.

En la distribución horaria y duración de las carreras en la formación de nivel tecnológico superior y de grado están contempladas las prácticas pre profesionales, la suficiencia de una lengua extranjera y la unidad de titulación.

El total de horas destinadas a la organización curricular en cada carrera puede ampliarse hasta por un máximo del 5% de los valores establecidos en el presente artículo. Las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los periodos académicos extraordinarios establecidos en este Reglamento.

Los estudiantes que cursen periodos académicos extraordinarios pueden cumplir las horas requeridas para su titulación en un número de periodos académicos ordinarios menor al establecido en el presente artículo.

Artículo 26.- Distribución horaria y duración de los programas de posgrado.-

El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y periodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a) **Especialización.-** Requiere una carga horaria entre 1000 y 1040 horas, con una duración mínima de nueve meses u otros periodos equivalentes a 32 semanas;
- b) **Maestría profesional.-** Requiere una carga horaria entre 2120 y 2200 horas, con una duración mínima de tres semestres u otros periodos equivalentes a 48 semanas. Este tipo de maestría podrá ser habilitante para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.
- c) **Maestría en Investigación.-** Requiere una carga horaria entre 2640 y 2760 horas, con una duración mínima de cuatro (4) semestres u otros periodos equivalentes a 64 semanas, con dedicación a tiempo completo.

La distribución horaria y duración de los programas de doctorado se registrarán por su propio Reglamento.

La distribución horaria y duración de los programas de doctorado se registrarán por su propio Reglamento.

Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte del Consejo de Docencia de la Institución.

Previo al inicio de cada período académico, los profesores deben ingresar al Sistema de Información Institucional los sílabos de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con los formatos establecidos por el Consejo de Docencia.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Ningún profesor podrá dictar más de tres (3) diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que se le asigne.

La planificación se realiza con horas de sesenta minutos (60) que son los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, se aplicará la equivalencia a horas según lo establecido en este Reglamento.

En las carreras, durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar entre 45 y 55 horas para las actividades de aprendizaje.

Artículo 28.- Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se planifica incluyendo los siguientes componentes:

- a) **Componente de docencia.-** Corresponde a actividades de aprendizaje asistidas por el profesor. Podrán incorporar actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico, desarrollados en diferentes ambientes de aprendizaje.
- b) **Actividades de aprendizaje asistido por el profesor.-** Corresponden a aquellas actividades que se realizan con el acompañamiento del docente en los diferentes ambientes de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincrónico, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras. En la modalidad en línea, el aprendizaje asistido por el profesor corresponde a la tutoría sincrónica.
- c) **Actividades de aprendizaje colaborativo.-** Comprenden actividades grupales en interacción con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas a procesos colectivos de organización del aprendizaje, que abordan proyectos, con temáticas o problemas específicos de la profesión orientadas al desarrollo de habilidades de investigación para el aprendizaje.

Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: la construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos; sistematización de prácticas de investigación e intervención, que incluyen metodologías de aprendizaje que promuevan el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales.

- d) **Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.-** Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, entornos virtuales o de simulación, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

Las actividades prácticas deben ser planificadas y evaluadas por el profesor. Pueden ser implementadas y supervisadas por el personal de apoyo académico o los ayudantes de cátedra o de investigación.

- e) Componente de aprendizaje autónomo.-** Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual. Este trabajo será diseñado, planificado y orientado por el profesor, para alcanzar los objetivos y el perfil de egreso de la carrera o programa. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos, proyectos, exposiciones y solución de problemas.

Artículo 29.- Organización de los aprendizajes en las diversas modalidades.- La organización de las modalidades de estudio o aprendizaje se realiza de la siguiente manera:

- a) En la modalidad presencial.-** Por cada hora destinada al componente de docencia, en la planificación curricular se destinarán:
1. Para carreras de nivel tecnológico superior y de grado: por cada entre 1,5 y 2 horas destinadas para los demás componentes u otras actividades de aprendizaje.
 2. Para los programas de especialización y maestrías profesionales: dos (2) horas destinadas para los demás componentes u otras actividades de aprendizaje.
 3. Para los programas de maestrías de investigación: tres (3) horas destinadas para los demás componentes u otras actividades de aprendizaje. En los programas de maestría de investigación, por su dedicación a tiempo completo, el componente de docencia no podrá superar las seis (6) horas diarias. Solo excepcional y justificadamente, en el caso de docentes invitados extranjeros, algunas jornadas del componente de docencia podrán ser ejecutadas en fin de semana.
- b) En la modalidad semipresencial o convergencia de medios.-** En esta modalidad, se aplican los mismos parámetros de distribución de horas de la modalidad presencial. En esta modalidad en el componente de docencia, entre el 40% y 60% del aprendizaje asistido por el profesor deberá desarrollarse en forma presencial y será ejecutado por el profesor de la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



asignatura, curso o equivalente. Estos encuentros de aprendizaje in situ no podrán superar las 6 horas diarias.

- c) **En la modalidad dual.**- Por cada hora destinada al componente de docencia, en la planificación curricular se establece dos horas destinadas para los demás componentes u otras actividades de aprendizaje. La planificación, ejecución y seguimiento de carreras y programas bajo esta modalidad de aprendizaje será regulada en la Normativa para el Aprendizaje Dual que expida el CES.
- d) **En las modalidades en línea.**- Se tomará en cuenta lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

Artículo 30.- Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la educación tecnológica superior y equivalente, y de grado.- Las carreras planificarán sus currículos de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVELES DE FORMACIÓN		NÚMERO MÁXIMO DE ASIGNATURAS, CURSOS O SUS EQUIVALENTES
TECNOLÓGICO SUPERIOR		30
TERCER NIVEL, DE GRADO	LICENCIATURAS	54
	INGENIERÍAS Y CIENCIAS BÁSICAS	60

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuyen de manera secuencial e intensiva a lo largo de los periodos académicos en jornadas de hasta (6) seis horas diarias para el componente de docencia, con al menos (2) dos asignaturas, cursos o similares por período académico ordinario.

Artículo 31.- Itinerarios académicos.- Son trayectorias de aprendizaje que complementan la formación profesional, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos:

- Campos de estudio e intervención de la profesión;
- Multi disciplinares;
- Multi profesionales;
- Interculturales; e,
- Investigativos.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 32.- Itinerarios académicos de las carreras de nivel tecnológico superior y sus equivalentes, y de grado.- Estas trayectorias pueden ser seguidas por los estudiantes en su carrera, en otra de la EPN o en una carrera de una Institución de Educación Superior diferente siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES (CACES), sujetándose a las siguientes normas:

- a) Los estudiantes podrán acceder a un itinerario en la EPN o en otra IES, una vez que hayan aprobado 1800 horas de su currículo académico, para las carreras de nivel tecnológico superior, y 4800 horas de su currículo académico, para las carreras de grado.
- b) Los estudiantes tomarán preferentemente un itinerario que ofrezca su carrera.
- c) Los itinerarios del campo de estudio e intervención de la profesión, deberán estar apoyados por las respectivas prácticas preprofesionales.
- d) Los estudiantes podrán tomar un itinerario en otra carrera de la EPN, siempre y cuando el currículo del estudiante lo permita y cuente con la aprobación de la unidad académica destino.
- e) Los estudiantes de la EPN podrán acceder a un itinerario de una carrera en otra IES, siempre y cuando ese itinerario cumpla con el número de horas y asignaturas igual o mayor a lo establecido en su carrera.
- f) Una vez que el estudiante elija el itinerario, el mismo pasará a formar parte de su malla.
- g) Las carreras de nivel tecnológico superior y de grado podrán diseñar máximo tres itinerarios.
- h) Estos itinerarios podrán ser cursados por los estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje, conforme este Reglamento.
- i) Se podrán extender certificados de la realización de itinerarios académicos, sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.
- j) Los costos por itinerarios adicionales serán cubiertos por los estudiantes.
- k) Para las carreras de nivel tecnológico superior, los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y/o de titulación y podrán contener dos o más asignaturas, cuya dedicación horaria total no deberá superar el 10% de la duración de la carrera.

Para las carreras de grado la construcción de itinerarios académico será:

- a) En el campo específico de las carreras, se podrán destinar hasta el 140% del total de horas de la duración de la carrera, independientemente del número de asignaturas, cursos o sus equivalentes que los conformen; y,
- b) En el campo de intervención de la profesión, se podrán destinar entre el 5% y el 10 % del total de las horas de duración de la carrera, independientemente del número de asignaturas, cursos o sus equivalentes que conforman el plan de estudios.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 33.- Itinerarios académicos de los programas.- La construcción de los itinerarios académicos de los programas de posgrado se sujetará a las siguientes normas:

- a) Los programas de posgrado podrán construir itinerarios académicos para organizar su aprendizaje con énfasis en un determinado campo de conocimiento.
- b) Las trayectorias académicas en los programas de posgrado serán definidas por las universidades y escuelas politécnicas las cuales deberán orientarse a fortalecer el perfil de egreso.
- c) Estos cursos podrán tomarse en el mismo programa o en otro distinto dentro de la EPN o en otra Institución de Educación Superior, siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES (CACES).

Artículo 34.- Itinerarios de grado a posgrado.- Un estudiante de grado, que tenga un Índice de Rendimiento Académico (IRA) de 27 o superior, podrá tomar una o varias asignaturas de posgrado, siempre y cuando cumpla con las regulaciones académicas dadas por la unidad académica correspondiente. En caso de que el estudiante ingrese al mismo posgrado podrá homologar tales estudios.

Artículo 35.- Índice de rendimiento académico (IRA).- El IRA es un índice que permite evidenciar el rendimiento académico que un estudiante ha alcanzado durante su trayectoria en la carrera o programa. Para el cálculo se considera el Promedio Ponderado de Calificaciones (PPC) y el coeficiente de Aprobación (CA), de acuerdo con la siguiente relación:

$$\text{IRA} = \text{PPC} * \text{CA}.$$

El PPC se obtiene de la sumatoria del producto de la calificación obtenida en cada una de las asignaturas aprobadas por el número de créditos u horas correspondientes, dividida para la sumatoria de todos los créditos u horas de las asignaturas aprobadas. Este promedio será sobre 40 puntos.

El CA se obtiene dividiendo el número total de créditos u horas aprobadas, por el total de créditos u horas en que se hubiere registrado el estudiante, incluyendo las veces en las que no las aprobó.

Las horas de las asignaturas son las correspondientes al componente de docencia, más el componente práctico y más el componente autónomo.

Artículo 36.- Registro de los itinerarios académicos.- La Escuela Politécnica Nacional creará las condiciones de administración académica para que los estudiantes puedan registrar, en el transcurso de su carrera o programa, sus itinerarios académicos en el currículo académico, en el respectivo portafolio.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



CAPÍTULO V

PROCESOS DE ADMISIÓN, MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE ASIGNATURAS

Artículo 37.- Procedimiento.- Un estudiante para matricularse en un período académico, deberá seguir el Manual de Procedimientos enmarcado en el calendario académico.

Artículo 38.- De la Admisión.- Los aspirantes para optar al curso de nivelación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para carreras de nivel tecnológico superior o de grado:

- a) Presentar título de bachiller refrendado o el acta de grado certificada;
- b) Cumplir con el sistema admisión que establezca la Escuela Politécnica Nacional; y,
- c) Cumplir con las demás condiciones determinadas en las leyes, reglamentos y disposiciones legales.

Los aspirantes para optar por una carrera de grado o de nivel tecnológico superior, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las asignaturas del curso de nivelación respectivo, ya sea mediante el curso regular o exámenes de ubicación por asignatura; y,
- b) Cumplir con los requerimientos establecidos por el Consejo de Docencia.

Los aspirantes deberán rendir el examen de ubicación de la EPN siempre que rindan el Examen Nacional de Nivelación y Admisión y obtengan el puntaje requerido para la carrera receptora, así como también los estudiantes que están matriculados en el curso de nivelación y perdieron en primera matrícula una o más asignaturas, podrán rendir el examen de ubicación en las fechas establecidas en el calendario académico.

Estos cursos de nivelación podrán ser de modalidad presencial, semipresencial y en línea y su aprobación no otorga créditos ni horas.

Para programas de posgrado:

- a) Título de grado previamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE);
- b) Haber aprobado el curso de nivelación correspondiente o haberse exonerado de dicho curso;
- c) Acreditar el nivel de dominio en una lengua extranjera en función del desarrollo del campo del conocimiento del programa. El nivel mínimo establecido será el correspondiente al B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas; y,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d) Cumplir los demás requerimientos establecidos en el Manual de Procedimientos Académicos y por la unidad académica correspondiente.

Artículo 39.- Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico - administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la EPN. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Artículo 40.- Tipos de matrícula.- En la Escuela Politécnica Nacional se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula ordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido en el calendario académico aprobado por Consejo de Docencia, proceso que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- b) **Matrícula extraordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria, de acuerdo al calendario académico aprobado por Consejo de Docencia.
- c) **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo de Docencia a los estudiantes de las carreras de nivel tecnológico superior y de grado, a quienes no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria, por circunstancias de tipo administrativo institucional por caso fortuito o fuerza mayor. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria, de acuerdo al calendario académico aprobado por Consejo de Docencia. Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:
 - 1. En el caso fortuito o de fuerza mayor, el estudiante presentará el formulario de matrícula especial, debidamente documentado en la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social. Esta Dirección remitirá el formulario y el informe pertinente al Vicerrectorado de Docencia, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
 - 2. En aquellos casos en los cuales el estudiante no pudo realizar la matrícula ordinaria o extraordinaria, debido a situaciones administrativas propias de la Institución, presentará el formulario de matrícula especial a la máxima autoridad académica respectiva, quien remitirá el formulario y el informe pertinente al Vicerrectorado de Docencia, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
 - 3. El Consejo de Docencia conocerá la solicitud y la resolverá; de ser aprobada se remitirá a la autoridad académica correspondiente, quien revisará la disponibilidad de cupos, aprobará el horario y registrará en el Sistema de Información Institucional; y,
 - 4. El pago de matrículas especiales se realizará en la Tesorería de la Escuela Politécnica Nacional cuatro días laborales siguientes, posterior a la aprobación del Consejo de Docencia.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 41.- Estudiantes regulares de la EPN.- Son estudiantes regulares de la EPN quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

Artículo 42.- Supresión del registro de matrícula.- Se considera supresión del registro de la matrícula a la eliminación del registro de la matrícula y de todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes registrados en el Sistema de Información Institucional que fueron realizados por el estudiante dentro de los procesos de matriculación ordinaria, extraordinaria o especial.

La máxima autoridad de la unidad académica, previa solicitud del estudiante, en el plazo máximo de (30) treinta días calendario, contabilizado desde el inicio de clases, podrá autorizar la supresión de la matrícula.

Posterior a la fecha tope de autorización de supresión del registro de matrícula que otorga la máxima autoridad de las unidades académicas, un estudiante podrá presentar la solicitud de supresión de la matrícula de manera extemporánea, por caso fortuito o fuerza mayor, al Consejo de Docencia, adjuntando los respectivos justificativos y el informe de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social.

El Consejo de Docencia podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la normativa pertinente.

Artículo 43.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera, podrá solicitar a la máxima autoridad de la unidad académica, el retiro voluntario de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico ordinario, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha del inicio de clases.

Las solicitudes de retiro por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, luego de los 30 días, debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico, serán resueltas por la máxima autoridad de la unidad académica respectiva.

Un estudiante de un programa de carácter modular podrá solicitar el retiro voluntario de una asignatura, a la máxima autoridad de la unidad académica, hasta setenta y dos (72) horas antes de su inicio. El registro correspondiente a este módulo quedará sin efecto y no se contabilizará en aplicación a lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

En el caso de un programa de carácter semestral, el retiro voluntario de una asignatura, curso o su equivalente podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, el registro de esa(s) asignatura(s), cursos o sus equivalentes quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES, referente a las terceras matrículas.

Artículo 44.- Valores cancelados por matriculación.- Para los estudiantes de los diferentes niveles de formación, a quienes se les autorizó la supresión del registro de matrícula o el retiro de asignatura, no les serán devueltos los valores de aranceles y matrículas que cancelaron.

Artículo 45.- Disposiciones pertinentes.- Un estudiante podrá registrarse en asignaturas de otras carreras o programas, siempre y cuando cumpla los requisitos académicos y cuente con la autorización de las autoridades académicas de las unidades involucradas y no haya superado el número máximo de horas semanales establecidas en los artículos 10 y 27 de este Reglamento.

La gratuidad regirá solamente para los estudiantes regulares que tomen por primera vez las asignaturas que constan en el plan de estudios de la carrera en que está matriculado, incluidas las asignaturas de otras carreras que formen parte del pensum académico.

Con el propósito de obtener una segunda titulación, los estudiantes no podrán cursar simultáneamente más de una carrera o programa, con excepción de quienes hayan aprobado el 100% de las asignaturas de su plan de estudios.

Los estudiantes que estén cursando dos carreras simultáneamente perderán el derecho a la gratuidad de la enseñanza en la segunda carrera.

Artículo 46.- Número de matrículas.- Ningún estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por más de dos ocasiones.

Como excepción un estudiante podrá matricularse por tercera ocasión en una misma asignatura en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada;
- b) Por calamidad doméstica; y,
- c) Por fuerza mayor

El Consejo de Docencia resolverá sobre la tercera matrícula de una o más asignaturas previo informe de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social.

Un estudiante que no aprueba una asignatura en segunda matrícula podrá cambiarse de carrera o programa por una sola vez, siempre y cuando la asignatura que no hubiese aprobado no forme parte de la malla curricular de la carrera o programa destino o sea equivalente a una asignatura cuyo contenido sea mayor al 60%.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 47.- Contabilización del número de matrículas por asignatura.- Para efectos de contabilizar el número de matrículas en cada asignatura, se considera como nueva dentro del plan de estudios cuando:

- a) La asignatura no cambie el nombre, pero su contenido se ha modificado en un 60% o más;
- b) Los contenidos de dos asignaturas se unen en una sola;
- c) El contenido de una asignatura se divide en dos; o.
- d) La asignatura cambie el nombre y su contenido varía en un 60% o más.

CAPÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN DE LA LENGUA EXTRANJERA Y CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Artículo 48.- Del estudio del idioma inglés.- El Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional se encargará de:

- a) Aplicar el examen de ubicación del idioma inglés previo al ingreso al primer nivel de carrera;
- b) Ofrecer cursos para los estudiantes matriculados en las carreras de nivel tecnológico superior y de grado para la obtención de la suficiencia en idioma inglés; y
- c) Registrar dicha suficiencia en el Sistema de Información Institucional.

Artículo 49.- Requisitos para obtener el Certificado de Suficiencia en el idioma Inglés.- El Centro de Educación Continua (CEC) otorgará el Certificado de Suficiencia en el Idioma Inglés al estudiante que cumpla los siguientes requisitos según su nivel de formación:

- a) **Nivel Tecnológico Superior:** Haber aprobado el nivel Avanzado II con una calificación del 83% o el promedio de por lo menos el 83% de las calificaciones en los tres últimos niveles cursados del idioma inglés (niveles: Intermedio II, Avanzado I y Avanzado II). Este certificado es equivalente al nivel correspondiente a B1.2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.
- b) **Tercer Nivel, de grado:** Haber aprobado hasta el nivel Académico III. Una vez aprobado este nivel el estudiante deberá rendir la prueba de suficiencia correspondiente. Este certificado es equivalente al nivel correspondiente a B2 d Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.
- c) **Cuarto Nivel, posgrado:** Haber obtenido como mínimo el certificado con el nivel correspondiente a B1.1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas, para ser admitido al programa.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 50.- Para el cumplimiento del requisito de suficiencia del idioma inglés para las carreras de nivel tecnológico superior.- Los estudiantes de nivel tecnológico superior que hayan acumulado el 60% del total de horas de su carrera y no hayan presentado el Certificado de haber aprobado al menos el nivel Intermedio I, no podrán matricularse en más de cuatro asignaturas; así mismo, cuando hayan acumulado hasta el 80% del total de horas y no hayan presentado el Certificado de haber aprobado al menos el nivel Avanzado I, no podrán matricularse en más de cuatro asignaturas.

La suficiencia en el idioma inglés deberá haberse obtenido antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; el certificado de suficiencia será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

Artículo 51.- Para el cumplimiento del requisito de suficiencia del idioma inglés para las carreras de grado.- Los estudiantes de ingeniería y ciencias que hayan acumulado el 50% del total de horas de su carrera y no hayan presentado el Certificado de haber aprobado al menos el nivel Avanzado I, no podrán matricularse en más de cuatro asignaturas; así mismo, cuando hayan acumulado hasta el 80% del total de horas y no hayan presentado el Certificado de haber aprobado al menos el nivel Académico II, no podrán matricularse en más de cuatro asignaturas.

La suficiencia en el idioma inglés deberá haberse obtenido antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; el certificado de suficiencia será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

Artículo 52.- Validación de Certificado de Suficiencia en el idioma Inglés.- El CEC-EPN validará los certificados internacionales como TOEFL iBT, TOEFL ITP, Certificados Cambridge como First Certificate e IELTS dentro de la malla del CEFR (Marco Común de referencias para Lenguas), y los certificados provenientes de otras universidades de categoría A.

Artículo 53.- Examen de ubicación en inglés.- Todos los estudiantes de tecnología superior o de tercer nivel, grado, desde su ingreso a una carrera de la Escuela Politécnica Nacional, podrán rendir el examen de ubicación en inglés y acceder a los cursos programados por el CEC-EPN.

Artículo 54.- Certificado de Cultura Física, Recreación y Deportes.- Todos los estudiantes que hayan aprobado ochocientas cincuenta horas en su carrera deberán presentar un Certificado del Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes, de haber participado en actividades de recreación y deportes por treinta y dos horas; de no hacerlo, no podrán matricularse en su carrera en más de cuatro asignaturas en el periodo académico inmediato posterior. Las actividades de recreación y deportes serán las que hayan sido organizadas o avaladas por el Centro



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de Cultura Física, Recreación y Deportes dependiendo de la capacidad física de los estudiantes.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 55.- Gestión de los aprendizajes.- La evaluación como componente del aprendizaje, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá evaluar los siguientes elementos:

- a) Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes;
- b) Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y,
- c) Gestión del aprendizaje autónomo.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

La evaluación de los aprendizajes de preferencia será de carácter individual, aunque algunos de los componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.

Artículo 56.- Sistema interno de evaluación estudiantil.- La evaluación de las asignaturas se realiza con base a resultados de aprendizaje. Los instrumentos de evaluación son elaborados por el personal académico y permiten la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes propendiendo a evaluarlos de forma paulatina y permanente, implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje: docencia, aplicación y experimentación de los aprendizajes y trabajo autónomo, según el nivel de profundidad de los mismos, definido en los resultados de aprendizaje propuestos para cada asignatura y que constan en los sílabos ingresados al Sistema de Información Institucional por los profesores al inicio de cada período académico.

Artículo 57.- Elementos del Sistema interno de evaluación de los aprendizajes.- La Escuela Politécnica Nacional establece los siguientes elementos del sistema interno de evaluación de los aprendizajes:

- a) **Criterios de evaluación.-** El personal académico deberá incluir en la planificación micro curricular que se registra en la plataforma informática de la institución, hasta la fecha de matrículas extraordinarias: los criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados en la evaluación de los aprendizajes de la asignatura, curso o su equivalente, para que los



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



estudiantes lo conozcan previo al proceso de evaluación. El Subdecano, Coordinador de Carrera o Subdirector de la Unidad Académica según corresponda, verificará el cumplimiento de la planificación micro curricular por asignatura, según los requerimientos establecidos; y, de ser el caso, solicitará al profesor las rectificaciones que se requieran.

b) Equivalencias.- La Escuela Politécnica Nacional establece el siguiente cuadro de escala institucional de valoración de los aprendizajes:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA EPN	EQUIVALENCIA SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
40	Excelente con honores	
36 – 39,9	Excelente	EXCELENTE
32 – 35,9	Muy Bueno	MUY BUENO
28 – 31,9	Bueno	BUENO
24 – 27,9	Satisfactorio	SATISFACTORIO
Hasta 23,9	Deficiente	DEFICIENTE

Para el caso de homologación de otras IES se aplicará lo siguiente:

A=38

B=34

C=30

D=26

Artículo 58.- Verificación del cumplimiento de los sílabos.- El Subdecano, Coordinador de Carrera o Subdirector de la Unidad Académica según corresponda, verificará el cumplimiento del sílabo por asignatura, según los requerimientos establecidos; y, de ser el caso, solicitará al profesor las rectificaciones que se requieran.

Artículo 59.- Ingreso de notas al Sistema de Información Institucional.- En las carreras de nivel tecnológico superior, grado y posgrado tipo semestral dentro de las fechas indicadas en el calendario académico, el personal académico obligatoriamente ingresará al Sistema de Información Estudiantil- dos notas correspondientes a los resultados obtenidos a través de los eventos de evaluación continua propuestos en los sílabos por asignatura, una en la mitad del período académico y otra al final del mismo. Cada nota será sobre diez puntos y se podrá registrar hasta con un decimal. Ningún evento de evaluación tendrá una valoración superior al treinta y cinco por ciento (35%) de cada nota. En el caso de los programas de posgrado, este porcentaje no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%).

La máxima autoridad académica de la unidad correspondiente garantizará el cumplimiento de este artículo por parte del personal académico, en los plazos estipulados en el calendario académico.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Artículo reformado a través de Resolución RCP-473-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 03 de diciembre de 2019)

Artículo 60.- Prácticas de laboratorio.- En el caso que las asignaturas tengan actividades de laboratorio en el componente de aplicación práctica, para la aprobación de dicha asignatura, el estudiante deberá realizar el 100 % de las prácticas de laboratorio planificadas durante el periodo académico. La carrera brindará las facilidades para que el estudiante recupere hasta el 20% de las prácticas de laboratorio; si no realiza el 100% de las prácticas de laboratorio, reprobará la asignatura. En el silabo de la asignatura deberán constar todas las prácticas de laboratorio planificadas durante cada período académico.

Artículo 61.- Exoneración de examen final.- Los estudiantes de las carreras de nivel tecnológico superior y grado que alcancen 14 puntos o más en la suma de las dos primeras notas serán exonerados del examen final y aprobarán la asignatura; con una calificación total igual a la suma de las dos notas multiplicada por dos.

Cuando un estudiante se exonere y aspire mejorar su calificación total, tiene derecho a rendir el examen final sobre 10 puntos cuya nota quedará registrada hasta con un decimal, como tercera nota. Para obtener la calificación total sobre 40 puntos, se tomarán las dos mejores notas de las tres registradas, cuya suma se duplicará.

Artículo 62.- Aprobación de asignaturas de carreras tecnológicas y de grado.- Los estudiantes de carreras de nivel tecnológico superior y de grado que no alcancen 14 puntos, pero que tengan por lo menos 9 puntos en la suma de las dos primeras notas, deberán rendir el examen final como tercera nota sobre 10 puntos.

Para obtener la calificación total sobre 40 puntos, se tomarán las dos mejores notas de las tres registradas, cuya suma se duplicará.

En este caso, para para aprobar la asignatura el estudiante deberá cumplir lo siguiente:

- a) Alcanzar una nota igual o mayor a 6 puntos sobre 10 en el examen final; y,
- b) Alcanzar una nota final igual o mayor a 24 puntos.

Los estudiantes que en la suma de las 2 primeras notas no obtengan los 9 puntos, perderán la asignatura, curso o equivalente.

Artículo 63.- Notas de las asignaturas de programas de posgrado.- En el caso de los programas de posgrado semestrales, dentro de las fechas indicadas en el calendario académico, el personal académico ingresará al Sistema de Información Institucional dos notas correspondientes a los resultados obtenidos a través de los eventos de evaluación continua propuestos en los sílabos por asignatura, una en la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



mitad del período académico y otra al final del mismo. Cada nota será sin decimales y sobre veinte puntos. La calificación total será igual a la suma de las dos notas.

Para el caso de los programas de posgrados semestrales y modulares, el personal académico deberá registrar dos notas correspondientes a resultados obtenidos a través de los eventos de evaluación continua sobre 20 puntos cada uno, ingresará las notas en el Sistema de Información Institucional, las dos notas deben ser ingresadas según el calendario académico para los programas semestrales y hasta 8 días calendario de concluido el módulo para programas modulares.

Los estudiantes que alcancen una calificación de 28 puntos o más aprobarán la asignatura, caso contrario no aprobarán la asignatura, curso o equivalente.

La máxima autoridad académica de la unidad correspondiente garantizará el cumplimiento de este artículo por parte de los profesores, en los plazos estipulados en el calendario académico.

Artículo 64.- Revisión de las calificaciones con los estudiantes.- Es obligación del profesor dar a conocer y revisar con los estudiantes la solución de cada uno de los eventos de evaluación, así como también las notas, antes de registrarlas en el Sistema de Información Institucional.

Al final del período académico o módulo, los profesores de carreras y programas entregarán el registro de notas impreso y firmado, en la secretaría de la unidad académica correspondiente.

Los profesores podrán devolver a los estudiantes los instrumentos de evaluación escritos después de quince (15) días de ingresada la calificación correspondiente al Sistema de Información Institucional.

Artículo 65.- Rectificación e ingreso tardío de notas.- En caso de error o demora en el registro de las notas, los profesores solicitarán de manera motivada a la autoridad de la unidad académica correspondiente, la rectificación o la autorización para el ingreso tardío; la autoridad académica autorizará en un tiempo máximo de (5) cinco días calendario la rectificación o el ingreso tardío de la nota. Luego del cierre del Sistema de Información Institucional las solicitudes de rectificación o de ingreso tardío de notas serán dirigidas al Vicerrector de Docencia, quien resolverá lo pertinente.

Artículo 66.- Recalificación de notas.- Si un estudiante estimare que la calificación de un evento de evaluación escrita de una asignatura no es justa, podrá solicitar la recalificación del mismo, para lo cual presentará una solicitud a la autoridad de la unidad académica correspondiente, quien designará a dos profesores del área pertinente para que procedan a la recalificación, entre los cuales no constará el profesor de la asignatura.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Esta solicitud solamente se podrá presentar dentro de los cinco (5) días calendario, posteriores a la entrega de la nota por parte del profesor, al estudiante. Los profesores designados, en el plazo de dos días laborables de recibidas las copias del instrumento de evaluación, remitirán por separado a la autoridad de la unidad académica correspondiente, los resultados de la recalificación.

La autoridad de la unidad académica correspondiente establecerá la calificación como el promedio de las recalificaciones, que será notificado al profesor cuando sea un evento de evaluación parcial y a la Secretaría de la unidad académica cuando corresponda al examen final o supletorio, quien registrará en el Sistema de Información Institucional.

Superados los plazos establecidos y una vez que se encuentre cerrado en el Sistema de Información Institucional el proceso de recalificación será tramitado a través del Vicerrectorado de Docencia.

CAPÍTULO VIII DE LOS REINGRESOS

Artículo 67.- Reingreso a carreras o programas.- Si un estudiante se retira de su carrera o programa, antes de cumplir con la aprobación del cien por ciento de su plan de estudios, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados desde su último período de matrícula. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En el caso de que al momento del reingreso del estudiante a la carrera o programa no estuvieren vigentes y su estado corresponda a no vigente habilitado para registro de títulos, la unidad académica implementará un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios.

Artículo 68.- Transcurridos los 5 años, el estudiante podrá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente, a través de la homologación de estudios mediante el mecanismo de validación de conocimientos, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 69.- Un estudiante podrá reingresar a la misma carrera o programa impartido en la EPN, si no hubiese podido continuar sus estudios por haber agotado el número de repeticiones permitidas en una asignatura de carácter obligatorio y considerando que, a la fecha de solicitar su reingreso, esa asignatura no fuere obligatoria para la carrera o programa académico. Sin embargo, el impedimento de continuar los estudios subsistirá si hubiese una asignatura de carácter obligatorio, cuyo contenido fuere similar al menos en un 60% al de la materia no aprobada. El tiempo máximo para este reingreso será el estipulado en el artículo 67 de este Reglamento.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 70.- En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último período de matrícula, no podrá titularse en la misma carrera o programa. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en otra carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO IX RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y CAMBIO DE CARRERA O PROGRAMA

Artículo 71.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u Homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la Escuela Politécnica Nacional o entre diferentes Instituciones de Educación Superior por una sola vez.

En las homologaciones de especialización a maestría, las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán reconocerse u homologarse hasta el 30% de las establecidas en el programa receptor, para garantizar la función, el nivel de formación y asegurar el cumplimiento de los perfiles de egreso de cada tipo de programa.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la Unidad Académica receptora, con la respectiva calificación o comentario.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el componente docente, práctico y autónomo.

Artículo 72.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobadas o sus equivalentes, serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación; y serán incorporadas al currículo académico del estudiante.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la EPN, mediante uno de los siguientes mecanismos de homologación:

- a) El análisis comparativo de contenidos
- b) Validación de conocimientos



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 73.- Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- La homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, se realizará mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a) Análisis comparativos de contenidos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria y se acreditará la asignatura, curso o su equivalente siempre y cuando la nota obtenida en la IES de origen, referida sobre (40) cuarenta puntos, sea igual o superior a la calificación mínima (de 24 puntos para carreras de nivel tecnológico superior y de grado y 28 puntos para programas de maestría Profesional y Especialización de aprobación exigida en la EPN).

Esta forma de homologación sólo podrá efectuarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

En el caso de contemplarse más de una asignatura para equiparar los contenidos temáticos con una sola, el porcentaje de equivalencia de contenidos se obtendrá mediante un promedio ponderado.

La homologación en programas de maestrías de investigación y doctorales se sujetarán a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación, se podrán homologar las asignaturas o sus equivalentes en el campo de formación profesional avanzada, y se deberán aprobar los cursos de los campos de formación de investigación avanzada y de formación epistemológica; así como desarrollar la tesis de grado.

En caso de que la correspondencia de contenidos, profundidad y carga horaria sea inferior al 80%, el estudiante podrá acogerse a la validación de conocimientos.

- b) Validación de conocimientos.-** Consiste en la transferencia de las horas de las asignaturas aprobadas a través de una evaluación teórico-práctica que establece cada carrera o programa académico de la EPN. Dicha evaluación se realizará antes del inicio del período académico y será parte del informe de homologación.

La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores, a excepción de los programas de maestría de investigación y doctorados. Se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



1. Del nivel tecnológico superior, al nivel de grado;
2. Del nivel de especialización, a los de maestría profesional;
3. Del nivel de maestría profesional a carreras de grado; y,
4. Del nivel de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años.

Para la evaluación teórico-práctica, la autoridad correspondiente de la unidad académica notificará al solicitante el día y hora de la evaluación con al menos 30 días de antelación.

La evaluación teórico-práctica será aprobada siempre y cuando la nota obtenida, sea igual o superior a 24/40 para las carreras e igual o superior a 28/40 para los programas de posgrado profesionales. La asignatura acreditada se registrará en el Sistema de Información Institucional con la denominación y número de horas que consta en el plan de estudios de la carrera o programa de la EPN.

Para las Maestrías de Investigación y Doctorados no aplica la validación de conocimientos, en ningún caso.

CAPÍTULO X DE LA ASISTENCIA ESTUDIANTIL

Artículo 74.- Asistencia a actividades académicas.- Los estudiantes deben asistir obligatoria y puntualmente a todas las actividades académicas regulares: clases, eventos de evaluación, prácticas de laboratorio, y demás actividades que complementan su formación integral, en las fechas establecidas.

En los casos de eventos de evaluación y prácticas de laboratorio no realizados, los estudiantes deberán presentar al profesor de la asignatura o laboratorio una solicitud para cumplir con dichas actividades, adjuntando los documentos justificativos debidamente avalados por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social, dentro de los (3) tres días laborables siguientes a la fecha de terminación del motivo que impidió su cumplimiento. Si la solicitud está debidamente justificada se la aprobará y no existirá sanción.

En caso de no justificar debidamente la inasistencia al evento de evaluación o práctica de laboratorio, el profesor negará la solicitud.

Es obligación del profesor fijar la fecha y hora para la realización de los referidos eventos o prácticas de laboratorio.

Las solicitudes presentadas fuera de este plazo serán negadas.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 75.- Evaluaciones atrasadas.- Hasta diez días posteriores a la fecha de cierre del Sistema de Información Institucional establecido en el calendario académico, el Vicerrector de Docencia decidirá sobre cualquier solicitud de evento de evaluación atrasado debidamente sustentada.

CAPÍTULO XI PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS

Artículo 76.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

Se reconocen como prácticas pre profesionales aquellas realizadas por los estudiantes en los siguientes entornos:

- a) Actividades en empresas/instituciones públicas o privadas relacionadas con el perfil de la carrera o programa;
- b) Actividades de los ayudantes de cátedra, de investigación y de tics;
- c) Actividades de servicio a la comunidad y vinculación enmarcadas en proyectos académicos;
- d) Las prácticas en la empresa o institución de acogida en la modalidad de aprendizaje dual;
- e) Actividades enmarcadas en el Reglamento de movilidad estudiantil.

Los estudiantes de las carreras de nivel tecnológico superior y de grado, realizarán al menos 400 horas de prácticas pre profesionales a partir de la aprobación del 50% de su plan de estudios vigente, lo cual será requisito para la titulación respectiva.

El estudiante deberá justificar un total de 400 horas de prácticas pre profesionales, de las cuales 160 corresponderán a actividades de vinculación con la comunidad.

Artículo 77.- Pasantías.- Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo a figura de pasantía serán reguladas por la normativa aplicable a estas, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 78.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- En las carreras de tecnológica superior y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridas.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 79.- Prácticas de posgrado.- Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación.

Artículo 80.- Ayudantes de cátedra e investigación.- Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la EPN seleccione estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán en actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que apoyarán en los procesos de planificación, ejecución y monitoreo de proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.

Artículo 81.- De las Comisiones de prácticas pre profesionales.- El Consejo de cada unidad académica pertinente conformará al menos una Comisión de Prácticas Pre profesionales, que tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Planificar, organizar y evaluar las prácticas pre profesionales correspondientes a su unidad académica, anualmente.
- b) Gestionar la consecución de prácticas pre profesionales a través de convenios o cartas de compromiso con contrapartes públicas o privadas;
- c) Difundir a través de medios de comunicación físicos o virtuales las prácticas disponibles;
- d) Asignar las prácticas a los estudiantes;
- e) Monitorear y evaluar la realización de la práctica, en coordinación con el tutor académico y el responsable de la institución/empresa en donde se realizan las prácticas pre profesionales; y,
- f) Presentar informes semestrales del desarrollo de las prácticas a las autoridades académicas de la unidad correspondiente.

La Dirección de Relaciones Institucionales, será la responsable de mantener bases de datos actualizadas de convenios institucionales, empresas demandantes; y, coordinar con las diferentes Comisiones la oferta de prácticas pre profesionales de las carreras y programas de la Institución.

Artículo 82.- Procedimiento para la realización de prácticas.- Los estudiantes podrán acceder a prácticas pre profesionales a través de la gestión institucional o por iniciativa personal y se seguirá el procedimiento que sea establecido por el Consejo de Docencia.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



CAPÍTULO XII TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

Artículo 83.- De los Títulos Conferidos.- La Escuela Politécnica Nacional conferirá títulos a los estudiantes que aprueben el plan de estudios exigido por la respectiva carrera o programa de posgrado y que hayan cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución. Cuando se trata de carreras se otorga título profesional y en el caso de programas se confiere título académico.

La Escuela Politécnica Nacional, a través de la Secretaría General, emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente a quienes hayan cumplido con lo establecido en el párrafo precedente.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 83.1. - Modificación del Registro de Títulos.- En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional será la responsable de efectuar tal gestión, conforme al procedimiento establecido en la normativa expedida por la SENESCYT o quien hiciese sus veces.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 83.2.- Obtención Irregular de Títulos.- Cuando la Escuela Politécnica Nacional determine que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, solicitará, a través de Secretaría General, de forma motivada, a la SENESCYT o quien hiciese sus veces, la eliminación del registro y procederá a las acciones pertinentes.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 83.3.- Otorgamiento de Títulos Honoríficos.- El Consejo Politécnico podrá otorgar títulos honoríficos al personal académico y personalidades nacionales o extranjeras que hubieren prestado servicios relevantes a la sociedad, a la patria o a la Escuela Politécnica Nacional.

El procedimiento para el otorgamiento de títulos honoríficos será propuesto por la Secretaría General, en concordancia con la reglamentación definida por la SENESCYT o quien hiciese sus veces y será aprobado por Consejo Politécnico.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



PARTE I DEL NIVEL TÉCNICO-TECNOLÓGICO SUPERIOR Y GRADO

Artículo 84.- Unidad de Integración Curricular para las Carreras del Tercer Nivel.- El desarrollo de la Unidad de Integración Curricular para las carreras del tercer nivel se planificará conforme lo establecido por el Consejo de Docencia. El Consejo de Docencia definirá el número de créditos de tal unidad, propendiendo a que sea el mismo en las carreras de nivel técnico-tecnológico y de grado.

Las opciones de aprobación de la unidad de integración curricular son:

- a) Trabajo de Integración Curricular: Consiste en la aplicación de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante la formación académica para la resolución de problemáticas actuales en el área de conocimiento de la carrera; o,
- b) Examen Complexivo: Consiste en la aplicación de una evaluación que permita determinar en el estudiante el manejo integral de los conocimientos y destrezas adquiridos a lo largo de su formación académica. Esta evaluación consta de una parte teórica y, en caso de ser aplicable para la carrera, de otra de carácter práctico.

En cada carrera se ofrecerá al menos una opción para la aprobación de la unidad de integración curricular, en consideración de los recursos disponibles en las unidades académicas que dan soporte a las mismas y con base en el diseño curricular aprobado por el CES o quien hiciese sus veces.

En el desarrollo de la opción ofertada se deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Docencia.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 84.1.- Requisitos para el Acceso a la Unidad de Integración Curricular del Tercer Nivel.- Para acceder a la Unidad de Integración Curricular es necesario:

- a) Aprobar 120 créditos del plan de asignaturas, para las carreras de grado; 90 créditos del plan de asignaturas, para las carreras de tecnología superior universitaria; o, 60 créditos del plan de asignaturas, para las carreras de tecnología superior;
- b) Aprobar las asignaturas que no otorgan créditos, establecidas hasta el nivel de referencia previo al que debe tomar la opción de integración curricular;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) Haber obtenido la suficiencia en inglés; y,
- d) Haber aprobado la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular o Preparación de Examen Complexivo en las carreras de grado, o tomar la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular o Preparación Examen Complexivo como correquisito, en las carreras del nivel técnico-tecnológico, según corresponda a la elección del estudiante.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 84.2.- De la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular para el Tercer Nivel.- Como parte del Trabajo de Integración Curricular, los profesores deberán proponer proyectos, con componentes a ser desarrollados por los estudiantes. Dichos proyectos serán presentados a la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular (CPGIC) y, en caso de ser aprobados, los profesores en referencia serán los responsables del paralelo correspondiente.

En cada proyecto deberá definirse el número de estudiantes a participar, el alcance y los componentes que serán asignados a cada estudiante participante del proyecto. En cada componente se establecerán las actividades que deben ser desarrolladas como parte de la ejecución del proyecto y que serán de responsabilidad del estudiante. Las actividades serán planificadas considerando el número de horas establecidas para la Unidad de Integración Curricular.

Los proyectos también podrán ser planteados por los estudiantes, propuestas que podrían ser el resultado de iniciativas propias, emprendimientos o requerimientos específicos de empresas u otras organizaciones, para lo cual, de forma individual o grupal, deberán ponerse en contacto con la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular de la respectiva carrera, la cual verificará la pertinencia del proyecto y, de ser pertinente, contactará con el Departamento o personal académico que pueda viabilizar el proyecto para que sea tomado en cuenta en la definición de los proyectos correspondientes. Para el caso en el que el beneficiario sea una empresa pública o privada y la EPN deba asignar recursos, deberá existir la firma del convenio específico para la ejecución del proyecto propuesto.

El objetivo principal de la asignatura a la que hace referencia este artículo es generar el plan de trabajo de integración curricular, que será la base del trabajo de integración curricular a ser desarrollado por el estudiante.

Los detalles sobre la implementación de la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular serán definidos a través de Directrices que emitirá el Consejo de Docencia.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Para la definición del proyecto y para la presentación del plan del trabajo de integración curricular se empleará el formato establecido por el Consejo de Docencia.

La calificación de la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular será en base a dos aportes: el primero, que se realizará a mitad del periodo; y, el segundo, que se realizará al terminar el mismo.

En la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular no se aplicará el examen de recuperación.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 84.3.- De la asignatura de Preparación para el Examen Complexivo para el Tercer Nivel.- En el período académico, previo a que se dicte la asignatura de Preparación para el Examen Complexivo para el tercer nivel, cada Unidad Académica deberá determinar y organizar los contenidos que se revisarán en la preparación del examen y la cantidad de miembros del personal académico que participará en la preparación de los estudiantes para rendirlo.

Para la planificación de la asignatura se deberá considerar al menos tres áreas, las mismas que serán definidas por la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular, para lo cual se deberán tomar en cuenta las líneas de investigación y áreas que son la base de la carrera. El Subdecanato o Subdirección de la ESFOT, conforme corresponda, deberá designar al coordinador de la asignatura y a los profesores a cargo de cada una de las áreas definidas, para lo cual solicitará la colaboración de los Departamentos afines al área.

Si el número de estudiantes interesados en esta opción es menor a tres, la Unidad Académica podrá optar por no abrirla, en cuyo caso, la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular deberá buscar proyectos para los mencionados estudiantes, así como gestionar el cambio de opción de los mismos, en coordinación con el Subdecanato o Subdirección de la ESFOT, conforme corresponda.

Los detalles sobre la implementación de la asignatura de preparación para el examen complexivo serán definidos a través de directrices que emitirá el Consejo de Docencia.

La calificación de la asignatura de Preparación para el Examen Complexivo para el Tercer Nivel será en base a dos aportes: el primero, que se realizará a mitad del periodo; y, el segundo, que se realizará al terminar el mismo.

En la asignatura de Preparación para el Examen Complexivo para el Tercer Nivel no se aplicará el examen de recuperación.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 84.4.- Del Trabajo de Integración Curricular.- En la opción Trabajo de Integración Curricular se deberán ejecutar las actividades planificadas en el proyecto y cada estudiante podrá desarrollar uno o varios productos como parte del componente asignado en dicho proyecto, de acuerdo con el plan desarrollado en la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular.

El profesor responsable del paralelo de la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular será responsable del paralelo de esta asignatura y se constituirá en su Director.

La evaluación será realizada de forma individual y en función del cumplimiento de los avances en el proyecto, de acuerdo con el plan desarrollado en la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular. Se considerarán tres hitos, con una ponderación porcentual de treinta por ciento (30%) para el trabajo final, treinta por ciento (30%) para la evaluación continua, y cuarenta por ciento (40%) para la revisión por parte de profesores revisores, es decir veinte por ciento (20%) para la nota de cada profesor revisor. Los dos primeros hitos serán de responsabilidad del Director.

Los hitos que se considerarán son:

- a) **Trabajo Final:** Es el documento que cada estudiante deberá generar para presentar el o los productos desarrollados en el marco del proyecto, así como el proceso realizado para la consecución del mismo. Este documento deberá contener un marco teórico, la descripción de la metodología usada, los resultados obtenidos y las conclusiones y recomendaciones del trabajo. El documento a entregarse deberá cumplir con el formato que defina el Consejo de Docencia.

La calificación de este hito de evaluación corresponderá al Director.

- b) **Revisión del Documento:** La revisión de dicho documento se llevará a cabo por parte de dos profesores afines al área de conocimiento del trabajo desarrollado por el estudiante. El Director del Trabajo de Integración Curricular solicitará la asignación de estos profesores al Decanato o Dirección de la ESFOT, lo cual deberá realizarlo un mes antes de culminar el periodo de clases. Las calificaciones deberán presentarse al Decanato o Dirección de la ESFOT, con copia al Director, como máximo, hasta el último día de clases. La calificación correspondiente a este hito de evaluación será el promedio de las dos calificaciones presentadas. En caso de incumplimiento por parte de los profesores revisores, el Director asignará el cien por ciento (100%) de la nota que corresponda y el Decano o Director de la ESFOT solicitará la sanción respectiva de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación vigente. La



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



designación de los profesores revisores se realizará en un máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud del Director.

- c) **Evaluación Continua:** Este hito está a cargo del Director, con base en una evaluación continua del desarrollo del proyecto, que podría contemplar la generación de una producción multimedia con el fin de difundir el trabajo desarrollado

Para el Trabajo de Integración Curricular la responsabilidad del registro de las calificaciones la tiene el Director.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 84.5.- Del Examen Complexivo para el Tercer Nivel.- En el Examen Complexivo para el tercer nivel se deberá considerar una evaluación por cada una de las áreas consideradas, definiendo un valor porcentual para cada una de estas. La ponderación de cada evaluación será definida por la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular.

El Examen Complexivo deberá consistir de evaluaciones teóricas y, en caso de ser aplicable para la carrera, podrán tener un componente práctico, que considere los contenidos de los núcleos básicos de la carrera y las áreas en las que estos fueron organizados, y que tomen en cuenta el perfil de egreso de la carrera; no obstante, dichas evaluaciones, en conjunto, deberán abarcar y evidenciar el dominio integral de los conocimientos y habilidades adquiridos por el estudiante a lo largo de su formación académica.

Cada evaluación de las áreas consideradas será preparada por los profesores asignados a esta asignatura, quienes pueden solicitar el soporte a las Comisiones que consideren pertinentes, así como a los profesores de la unidad académica responsable de la carrera; los profesores a cargo de la asignatura deberán validar las preguntas generadas.

El Subdecano asignará a un profesor como coordinador. El profesor que actúa como coordinador será el responsable del ingreso de la calificación del Examen Complexivo que se obtendrá del promedio de las evaluaciones realizadas en el Sistema Académico Institucional.

Los profesores asignados podrán solicitar autorización al Consejo de la unidad académica, para ajustar la calificación, previo a su ingreso, mediante una curva que reconozca el desempeño del estudiante.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 84.6.- De la Selección de la Opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular.- El estudiante deberá realizar la selección de la opción de la Unidad de Integración Curricular durante el proceso de matrículas del periodo posterior al que aprobó todas las asignaturas del nivel referencial 6, en el caso de las carreras de grado, y del nivel referencial 4, en el caso de tecnología superior. El estudiante se matriculará en la asignatura de su selección en un periodo académico posterior.

El estudiante únicamente podrá solicitar el cambio de selección de opción de la Unidad de Integración Curricular, en el término máximo de (30) días posteriores a la fecha de legalización de las matrículas ordinarias del periodo en el cual seleccionó la opción de acuerdo a lo indicado en el inciso anterior.

En caso de que el estudiante no seleccione la opción de la Unidad de Integración Curricular conforme lo establecido en este artículo, no podrá inscribirse en el siguiente periodo académico en la asignatura de diseño de trabajo de integración curricular o en la preparación de examen complejo.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 84.7.- Cambio de Opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular.- Una vez matriculado en Trabajo de Integración Curricular o Examen Complejo, el estudiante podrá solicitar el cambio de opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular, por una sola ocasión.

El estudiante que desee cambiar de opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular deberá presentar una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la unidad académica, quien solicitará a la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular se analice la pertinencia de la solicitud y se determine la posibilidad de realizar el cambio. En el caso de que no existan suficientes estudiantes interesados en la opción a la cual solicita el cambio y, por tanto, no pueda ser ofertada, la solicitud será negada.

La Máxima Autoridad de la unidad académica será la responsable de autorizar el cambio.

La solicitud de cambio podrá presentarse durante el periodo en curso y como máximo hasta en treinta (30) días posteriores a la fecha de legalización de las matrículas ordinarias.

En caso de aprobarse el cambio se realizará en el siguiente periodo académico y al estudiante le corresponderá la segunda o tercera matrícula, respectivamente, además deberá tomar la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Curricular/Preparación Examen Complexivo correspondiente, al mismo tiempo que cursa su segunda o tercera matrícula, en caso de que esta última sea concedida.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 84.8.- Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular (CPGIC).- El Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la ESFOT designará una Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular por cada carrera.

El Consejo de la Unidad Académica podrá establecer que una misma comisión sea responsable de varias carreras, siempre y cuando estas se encuentren en la misma área de conocimiento, de acuerdo a las conveniencias de la Unidad Académica.

La Comisión estará integrada por, al menos, tres miembros del personal académico titular adscritos a los Departamentos que dan soporte a dicha carrera; el Consejo de la Unidad Académica designará la presidencia de entre los miembros. Los miembros de la comisión deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación de la carrera y durarán hasta tres años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 84.9.- Funciones de la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular.- La Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular (CPGIC) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir las áreas en las cuales se enmarcarán tanto los Trabajos de Integración Curricular, así como las del Examen Complexivo;
- b) Coordinar con el Subdecanato o Subdirección de la ESFOT la apertura de las opciones de Unidad de Integración Curricular, dependiendo del número de estudiantes inscritos en cada una de ellas y el número de proyectos o paralelos que deben ser considerados en la planificación del periodo académico correspondiente;
- c) Informar a los Departamentos afines para que tomen en consideración la información definida respecto de áreas, proyectos, cupos, entre otros, en la planificación de las responsabilidades académicas y la asignación de responsabilidades;
- d) Coordinar, con los Jefes de Departamento que dan soporte a la carrera, la generación de Trabajos de Integración Curricular, considerando el número



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de estudiantes que seleccionaron la opción de Trabajo de Integración Curricular, para lo cual se debe establecer un cronograma de recepción de las propuestas de proyectos por parte de los profesores. Dichas propuestas pueden estar relacionadas con investigación científica, investigación aplicada, vinculación, resolución de problemas, entre otros. Una vez culminado el plazo de recepción de proyectos, los Jefes de los Departamentos afines enviarán los mismos a la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular para la respectiva verificación.

Adicionalmente, se debe considerar la participación equitativa de todos los miembros del personal académico del o los Departamentos, evitando sobrecarga en sus actividades;

- e)** Verificar la pertinencia de los proyectos y que los componentes definidos para cada uno de ellos puedan ser asignados a los estudiantes que participen en los mismos, de tal forma que se garantice la evaluación individual de cada estudiante y, de ser necesario, solicitar actualizaciones;
- f)** Garantizar la existencia de suficientes proyectos para que los estudiantes puedan inscribirse en las opciones de titulación correspondientes. En caso de incumplimiento, la Máxima Autoridad de la Unidad Académica deberá tomar los correctivos necesarios;
- g)** Coordinar la asignación de los estudiantes a los diferentes proyectos aprobados, tomando en consideración el número de estudiantes que seleccionaron la opción correspondiente, cupos disponibles en los proyectos planificados, resultados obtenidos por los estudiantes en asignaturas afines a los proyectos planificados, recomendación de profesores encargados de los proyectos planificados, entre otros que sean determinados por la CPGIC e informados a los Subdecanos o Subdirector de la ESFOT;
- h)** Informar al Subdecanato o Subdirección de la ESFOT acerca del número de proyectos o paralelos que deben ser considerados en la planificación del periodo académico correspondiente;
- i)** Coordinar con los miembros del personal académico la presentación de los resultados de los Trabajos de Integración Curricular a la Comunidad Politécnica;
- j)** Colaborar en los aspectos administrativos y operativos que permitan realizar una adecuada gestión de las opciones de titulación en la carrera;
- k)** Coordinar con el Subdecanato o Subdirección de la ESFOT las solicitudes de cambios entre las opciones de aprobación de la unidad de integración curricular de los estudiantes;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- l) Analizar las solicitudes de cambios entre las opciones de aprobación de la unidad de integración curricular, para la planificación de las asignaturas de Diseño de Trabajo y Preparación para el Examen, en los plazos dispuestos en el presente Reglamento;
- m) Definir la Ponderación Porcentual de cada área para la evaluación del Examen Complexivo; y,
- n) Las demás funciones que el Consejo de Docencia establezca.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

PARTE II

PROCEDIMIENTOS PARA LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR EN EL TERCER NIVEL

Artículo 84.10.- Inicio de Proceso de Graduación.- En caso de que el estudiante haya completado su plan de asignaturas y haya aprobado la opción de la unidad de integración curricular, el Decano o el Director de la ESFOT, según corresponda, al cierre del Sistema Académico Institucional, iniciará el proceso de graduación.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 84.11.- Recalificación del Hito de Revisión.- El estudiante podrá solicitar la recalificación de la nota asignada por los profesores revisores una vez registradas las calificaciones en el Sistema Académico Institucional, para lo cual dispondrá de hasta tres (3) días término. La indicada solicitud de recalificación será dirigida al Presidente del Consejo de la Unidad Académica correspondiente. El respectivo Consejo designará a dos nuevos profesores revisores para que, en un término de hasta cinco (5) días, presenten los informes y calificaciones respectivas. La calificación promedio obtenida será la definitiva.

El Decano o el Director de la ESFOT entregará la calificación al Director responsable, para su posterior registro. El Director deberá registrar la nota en un término de hasta dos (2) días contados a partir de la entrega de la calificación por parte de la Máxima Autoridad.

En caso de que los dos nuevos profesores revisores no puedan entregar la calificación en el término mencionado, podrán solicitar a la Máxima Autoridad de la Unidad Académica un término adicional de cinco (5) días para tal efecto.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 84.12.- Recalificación del Trabajo de Integración Curricular.- El estudiante podrá solicitar la recalificación del resto de actividades consideradas en el trabajo de integración curricular, para lo cual se aplicará lo establecido en el artículo 94.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 84.13.- Designación de Profesor a cargo de asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular, Preparación de Examen Complexivo, Examen Complexivo o nuevo Director.- En caso de que algún profesor a cargo de la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular, de la Preparación de Examen Complexivo, del Examen Complexivo o sea Director deba ausentarse temporal o definitivamente y no pueda cumplir con sus funciones, la Máxima Autoridad de la unidad académica designará a un nuevo profesor a cargo o director.

El profesor a cargo o director saliente deberá presentar el informe y calificaciones, si las hay, para que se continúe con el desarrollo de la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular, Preparación de examen Complexivo, de Examen Complexivo o del Trabajo de Integración Curricular.

De ser previsible la ausencia a la que hace referencia este artículo, el Jefe de Departamento o el mismo profesor deberá notificarla a la Máxima Autoridad de la Unidad Académica, con al menos treinta (30) días de anticipación.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 84.14.- Expediente de Graduación.- Los documentos que formarán parte del Expediente de Grado, que deben ser generados en las diferentes instancias, o entregados a la secretaría de grados de la Unidad Académica son los siguientes:

- a) Para matricularse en la opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular:
 1. Certificado de exención o del pago de la multa para los ciudadanos ecuatorianos que no hayan cumplido con el voto en el último proceso electoral.
 2. Pasaporte, para el caso de estudiantes extranjeros.

- b) Al culminar su plan de estudios, hasta la fecha de cierre del Sistema Académico Institucional:
 1. Certificado de haber realizado prácticas laborales y cumplido con las horas de servicio comunitario, avalado por la Máxima Autoridad de la unidad académica;
 2. Formulario de registro bibliográfico, de ser el caso, que estará a cargo del estudiante; y,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



3. Informe de originalidad, de ser el caso.

c) Responsabilidad documental de la Unidad Académica, hasta quince días calendario posteriores a la fecha del cierre del Sistema Académico Institucional:

1. Revisión de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
2. Certificado de periodos matriculados;
3. Currículo Académico certificado;
4. Certificado de Créditos por Categorías;
5. Hoja de datos personales actualizada en el Sistema Informático Institucional; y,
6. Revisión del Título de Bachiller o del Acta de Grado, debidamente refrendada.

d) Al inicio del proceso de graduación:

1. Certificado de no adeudar, respaldado por las diferentes unidades y emitido por el Vicerrectorado de Docencia; y,
2. Recibos de pago por servicios adicionales de graduación, cuando aplique.

La Máxima Autoridad de la unidad académica correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos antes descritos, constatará y validará el currículo académico, el número de periodos matriculados, la aprobación del cien por ciento (100%) del plan de estudios y remitirá el expediente a la Secretaría General.

Para el caso de los estudiantes que ingresaron a la EPN mediante el proceso de reconocimiento de estudios u homologación, o se acogieron a la movilidad estudiantil, se adjuntará el informe de homologación correspondiente.

Una vez recibido el expediente, la Secretaría General continuará con el trámite de graduación.

En caso de que el estudiante no entregase la documentación que corresponde, en los plazos señalados, su proceso de graduación quedará suspendido, debiendo presentar una solicitud debidamente justificada al Vicerrectorado de Docencia para su reinicio.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 84.15.- Calificación Final de Titulación.- La Máxima Autoridad de la unidad académica respectiva establecerá la calificación final de la titulación, según el siguiente detalle:

a) Promedio ponderado de las calificaciones de las asignaturas aprobadas, sin considerar las prácticas preprofesionales, la asignatura de Diseño de Trabajo



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de Integración Curricular/ Preparación de Examen Complexivo, ni la opción de aprobación de la unidad de integración curricular, calculado sobre veinte (20) puntos, con dos (2) cifras decimales, tomando como pesos los créditos de cada asignatura;

- b) Calificación promedio de las notas obtenidas en la opción de aprobación de la unidad de integración curricular y la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular o Preparación de Examen Complexivo, calculada sobre veinte (20) puntos con dos (2) cifras decimales; y,
- c) La calificación final de titulación se compondrá con el cuarenta por ciento (40%) de lo señalado en el literal a), más el sesenta por ciento (60%) del literal b), sobre treinta (30) puntos.

En el caso de que la calificación final de titulación resultare con decimales, se redondeará al entero más próximo. Cuando el decimal sea igual o superior a 0.50 se redondeará la nota al entero inmediato superior.

De acuerdo con la calificación final obtenida, el profesional graduando tendrá la siguiente distinción en su titulación:

- a) APROBADO SUMA CUM LAUDE, con veinte y nueve (29) o treinta (30) puntos;
- b) APROBADO CUM LAUDE, de veinte y seis (26) a veinte y ocho (28) puntos; y,
- c) APROBADO, de veinte (20) a veinte y cinco (25) puntos.

El expediente de grado se completará con:

- a) Proveído de la Calificación Final de Titulación; y,
- b) Acta Final de Titulación.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

PARTE III DEL POSGRADO

Artículo 85.- Unidad de Titulación para los Programas de Posgrado.- La Unidad de Titulación para los Programas de Posgrado es la que efectúa la organización curricular orientada a validar las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas adquiridas en el programa para el abordaje de situaciones,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 86.- Oferta de la opción de la Unidad de Titulación para los Programas de Posgrado.- La Unidad de Titulación está compuesta por un conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes, orientadas específicamente al desarrollo de un Trabajo de Titulación, Examen Complexivo o Tesis. De este conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes siempre habrá una de ellas que corresponderá a la opción de titulación, pudiendo ser el Trabajo de Titulación, el Examen Complexivo, cuando corresponda, o la Tesis.

En cada programa de posgrado se deberán ofrecer las opciones para la aprobación del Trabajo de Titulación, el Examen Complexivo, cuando corresponda, o la Tesis, en consideración de los recursos disponibles en las unidades académicas que dan soporte a las mismas y con base en el diseño curricular aprobado por el CES o quien hiciese sus veces.

En el desarrollo de la opción ofertada se deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

El trabajo de titulación o tesis es el resultado investigativo o académico en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de especialización y maestría

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación o tesis deben guardar relación con el carácter del programa de posgrado y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

Los programas de maestría académica con trayectoria profesional y las maestrías tecnológicas deberán proponer a sus estudiantes, como opciones de titulación, las siguientes: a) La realización de un trabajo de titulación; o, b) La aprobación de un examen complexivo.

En el caso de las maestrías con trayectoria de investigación, la única opción para la titulación es el desarrollo de una tesis.

El trabajo de titulación, examen complexivo o tesis se planificarán dentro de un período académico ordinario y deberán tomarse de acuerdo a lo establecido en la malla curricular de cada programa de posgrado, periodo en el cual el estudiante deberá aprobar la opción de titulación.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Si el estudiante no concluye el trabajo de titulación o tesis, o no aprueba el examen complejo hasta el final del primer período académico ordinario, se le registrará la nota de fallido (0 cero) y este podrá solicitar autorización para concluir el trabajo de titulación o tesis o aprobar el examen complejo, en un plazo adicional de hasta tres (3) períodos académicos ordinarios consecutivos.

La duración de la Unidad de Titulación para los programas de posgrado será la indicada en la normativa expedida por el CES o quien hiciere sus veces.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 87.- Plazos Adicionales para Programas de Posgrados en la Unidad de Titulación.- Si un estudiante de un programa de posgrado no aprueba la opción de titulación en su primera matrícula, según consta en su malla curricular, podrá continuar con la elaboración de su trabajo de titulación o tesis, o realizar el examen complejo, en un plazo adicional que no excederá el equivalente a tres (3) períodos académicos ordinarios consecutivos, para lo cual, debe solicitar al Jefe de Departamento pertinente la correspondiente prórroga.

El primer período adicional no requerirá el pago por concepto de matrícula ni arancel alguno; sin embargo, en caso de hacer uso del segundo o tercer período adicional, deberá efectuar el pago por concepto de matrícula y arancel.

Si el estudiante no concluye el trabajo de titulación o tesis, o no aprueba el examen complejo en su primera prórroga, se registrará la nota de fallido (0 cero) y podrá solicitar en el siguiente período académico consecutivo la segunda prórroga.

Si el estudiante no concluye el trabajo de titulación o tesis, o no aprueba el examen complejo en su segunda prórroga, se registrará la nota de fallido (0 cero) y podrá solicitar en el siguiente período académico consecutivo la tercera prórroga.

Si el estudiante no concluye el trabajo de titulación o tesis, o no aprueba el examen complejo en su tercera prórroga, se registrará la nota de fallido (0 cero) y podrá solicitar, siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) años contados a partir del período de culminación del plan de asignaturas, el Curso de Actualización.

En caso de que el estudiante no se matricule de forma consecutiva, a su reingreso, se determinará la prórroga que le corresponda, con base en el tiempo que ha estado retirado. En caso de que este tiempo supere el año y medio, le corresponderá únicamente el Curso de Actualización.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 87.1.- Curso de Actualización para Programas de Posgrado.- En el caso de que los estudiantes de un programa de posgrado no concluyan la Unidad de Titulación en los plazos establecidos en los artículos 86 y 86 de este Reglamento, tendrán, por una única ocasión adicional, la posibilidad de matricularse por una sola vez en Curso de Actualización y en la opción de aprobación de la Unidad de Titulación a la vez, y en ese período académico tendrán que aprobar la opción de titulación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de diez (10) años, contados desde la culminación del plan de asignaturas.

Los estudiantes que opten por el examen complejo lo rendirán en el mismo período académico al de la aprobación del Curso de Actualización.

En el Curso de Actualización se considerarán cursos, asignaturas o equivalentes que permitan la actualización de conocimientos establecidos en el programa de posgrado.

El Curso de Actualización será de 2 créditos para todos los programas de posgrado. La aprobación del curso de actualización se dará con una nota mínima del 70% en el rendimiento académico. El rendimiento académico es el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conforman el Curso de Actualización, que se registrará en el Sistema Académico Institucional como “A”, de aprobado, o “F”, de fallido, sin calificaciones numéricas.

Si un estudiante no aprueba el Curso de Actualización, siempre y cuando haya aprobado la opción de titulación, el Jefe de Departamento podrá, por única ocasión, autorizar una matrícula adicional, solamente para las asignaturas de tal curso.

Los estudiantes de un programa de posgrado que no aprueben el trabajo de titulación, tesis o examen complejo en los plazos establecidos en este artículo no podrán titularse en el programa ofertado por la Escuela Politécnica Nacional; sin embargo, podrán, por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en el mismo programa u otro similar, de ser el caso.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 88.- Opciones de Titulación en los Programas de Posgrado.- Para cada tipo de programa de posgrado se considerarán las siguientes opciones de titulación:

1) Especialización: La opción de titulación para la especialización es el examen complejo.

2) Maestrías tecnológicas: Se consideran opciones de titulación de los programas de maestrías tecnológicas a:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a. Trabajo de titulación.- Es el producto de una investigación aplicada y/o de desarrollo, de estudios profesionales especializados en el área de conocimiento del programa para la resolución de problemáticas actuales.
- b. Examen complejo.

3) Maestrías académicas de trayectoria profesional: Se consideran opciones de titulación de la maestría profesional las siguientes:

- a. Trabajo de titulación. - Es el resultado de una investigación aplicada y/o de desarrollo; de estudios comparados complejos; de artículos profesionales de alto nivel; de informes de investigación; del diseño de modelos complejos; de propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; de la implementación de dispositivos de alta tecnología; implementación de soluciones técnicas a problemas de la sociedad; emprendimientos o startups; entre otros; desarrollada en un área de conocimiento afín a la formación académica del programa cuyo objetivo es difundir de manera clara y precisa dichos resultados.
- b. Examen complejo.

4) Maestrías académicas con trayectoria de investigación: En la maestría de investigación la única opción de titulación será la tesis, que deberá tener un componente de investigación básica o aplicada de carácter descriptivo, analítico, explicativo, comprensivo o correlacional, de relevancia y de impacto científico, que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi, inter y trans disciplinares.

La tesis deberá contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente, interpretación de los resultados y las conclusiones.

El desarrollo del trabajo de titulación o tesis y la realización del examen complejo se enmarcarán en lo establecido por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 88.1.-De la Selección de la Opción de Titulación.- Los estudiantes de los programas de Maestría Tecnológicas, como los de Maestrías Académicas con trayectoria profesional, que hayan aprobado el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del programa de posgrado, deberán seleccionar en la Unidad de Titulación una de las siguientes opciones: trabajo de titulación o examen complejo, esta última si el programa de posgrado lo contempla.

En las maestrías de investigación solo se tendrá como opción de titulación a la tesis. Los estudiantes podrán solicitar a la Comisión Permanente de Titulación la revisión



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



y aprobación del plan de tesis, a partir de haber aprobado el primer nivel del programa.

En las Especializaciones solo se tendrá como opción de titulación al examen complejo.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 88.2.- Cambios de Opción de Titulación para Programas de Posgrado.-

Para los cambios de opción de titulación de la Unidad de Titulación, siempre que en el programa exista más de una opción de titulación, se dispone lo siguiente:

1. Los estudiantes de los programas de posgrado podrán cambiar de opción de aprobación de la Unidad de Titulación por una sola vez, hasta el período de culminación del plan de asignaturas, cambio que podrán solicitar previo a los períodos de matrículas ordinarias o extraordinarias. El cambio efectuado se registrará en la matrícula.
2. Se podrá solicitar uno y solo un cambio adicional, en los siguientes casos:
 - a. Los estudiantes que no concluyan o reprobren la opción seleccionada de la Unidad de Titulación en su primera matrícula podrán solicitar un cambio de opción de titulación. Tal cambio lo podrán presentar en la solicitud del primer periodo adicional para concluir la opción de aprobación de la Unidad de Titulación; o,
 - b. Los estudiantes que reprobren la opción de titulación seleccionada en el primer período adicional consecutivo podrán solicitar un cambio de opción de titulación. Tal cambio lo podrán presentar en la solicitud del segundo periodo adicional para concluir la opción de aprobación de la Unidad de Titulación; o,
 - c. Los estudiantes que reprobren la opción de titulación seleccionada en el segundo período adicional consecutivo podrán solicitar un cambio de opción de titulación. Tal cambio lo podrán presentar en la solicitud del tercer periodo adicional para concluir la opción de aprobación de la Unidad de Titulación; o,
 - d. Los estudiantes que reprobren la opción de titulación seleccionada en el tercer período académico adicional podrán solicitar cambio de opción de titulación para matricularse en Curso de Actualización.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 88.3.- De la Comisión Permanente de Titulación.- El Consejo de la Unidad Académica correspondiente designará una Comisión Permanente de Titulación por cada programa de posgrado o, de acuerdo a las necesidades, de varios programas de posgrado, la cual estará integrada por: Al menos, tres miembros del



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



personal académico titular, adscritos a los Departamentos que dan soporte a dicho programa. La indicada comisión podrá estar presidida por el Coordinador del respectivo programa. Los miembros de la comisión deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación del programa y durarán hasta tres años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.

Los programas de Doctorado tendrán su Comité Doctoral, conforme lo establece el Reglamento de Doctorados expedido por el organismo regulador del sistema de educación superior.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 88.4.- Funciones de la Comisión Permanente de Titulación.- La Comisión Permanente de Titulación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir las áreas o líneas de investigación en las cuales se enmarcarán los trabajos de titulación o tesis, así como para el Examen Complexivo, de entre las áreas o líneas de los Departamentos que dan soporte al Programa, con base en lo establecido en el diseño curricular de este;
- b) Informar a los Departamentos afines para que tomen en consideración la información definida respecto de áreas, líneas, entre otros, en la planificación de las responsabilidades académicas y la asignación de responsabilidades;
- c) Coordinar con los Jefes de Departamento que dan soporte al programa lo concerniente a la generación de temas de trabajos de titulación o tesis, considerando el número de estudiantes que seleccionaron la opción de Trabajo de Titulación, para lo cual se debe establecer un cronograma para la recepción de las propuestas de temas por parte de los profesores, conforme al tipo de trabajo de titulación de cada programa, y una vez culminado el plazo de recepción de proyectos, el Jefe de los Departamentos afines enviará los mismos a la respectiva Comisión para la correspondiente verificación. Adicionalmente, se debe considerar la participación equitativa de todos los miembros del personal académico del o los Departamentos, evitando sobrecarga en sus actividades;
- d) Garantizar la existencia de suficientes temas para que los estudiantes puedan inscribirse en las opciones de titulación correspondientes. En caso de incumplimiento, los Jefes de Departamento que dan soporte al programa deberán tomar los correctivos necesarios;
- e) Verificar la pertinencia de los temas propuestos por los profesores, y solicitar actualizaciones en caso de ser necesario;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- f) Garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director y/o codirector, de entre los miembros del personal académico de la EPN o de otra IES para el desarrollo del trabajo de titulación o tesis;
- g) Coordinar la asignación de los estudiantes a los diferentes temas aprobados, tomando en consideración el número de estudiantes, número de temas, resultados obtenidos por los estudiantes en asignaturas afines a los temas propuestos, recomendación de profesores encargados de los respectivos temas, entre otros que sean determinados por la Comisión;
- h) Solicitar al Jefe de Departamento la asignación de Director y, si corresponde, de Codirector para cada tema asignado;
- i) Analizar los cambios entre las opciones de aprobación de la unidad de titulación solicitadas al respectivo Coordinador del Programa;
- j) Sugerir el cambio de director o codirector del trabajo de titulación o tesis cuando el estudiante o director, de forma fundamentada, lo solicite por escrito, o por ausencia temporal o permanente del director o codirector.
- k) Planificar y administrar el examen complejo; y,
- l) Colaborar en los aspectos administrativos y operativos que permitan realizar una adecuada gestión de las opciones de titulación de cada programa.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 88.5.- Del Examen Complexivo de Cuarto Nivel.- El examen complejo para el caso de maestrías tecnológicas y maestrías académicas con trayectoria profesional constituye una opción de titulación, siempre y cuando el programa lo contemple en su diseño curricular. En el caso de las especializaciones es la única opción de titulación.

El examen complejo es un instrumento de evaluación que permite determinar en el estudiante, el manejo integral de los conocimientos y destrezas adquiridos a lo largo de su formación académica. Esta evaluación consta de una parte teórica y, en caso de ser aplicable, otra de carácter práctico, de acuerdo al perfil de egreso de los programas de posgrados, por lo que se deberá contar con el mismo nivel de complejidad y tiempo de preparación que exige el desarrollo de un trabajo de titulación. En ningún caso el examen complejo podrá ser una evaluación exclusivamente teórico-memorística.

Para su aplicabilidad se considerará lo siguiente:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) Los estudiantes que opten por el examen complejo podrán rendirlo hasta por tres ocasiones, una vez en cada uno de los tres periodos académicos consecutivos. El primer periodo corresponde al establecido en la malla curricular de cada programa de posgrado. De no aprobar en estos periodos, el estudiante deberá tomar el Curso de Actualización y podrá presentarse a un nuevo examen al terminar el periodo de clases del periodo académico en el cual tomó el curso de actualización.
- b) El examen complejo deberá ser planificado durante el periodo de clases de cada periodo académico ordinario en el cual se inscriban los alumnos.
- c) Los estudiantes que no se presenten al examen complejo obtendrán una calificación de Fallido (equivalente a cero), la cual será registrada por el Sistema Académico Institucional, una vez se cumpla la fecha de cierre del periodo en curso.
- d) La Comisión Permanente de Titulación deberá aplicar el examen complejo de la Unidad de Titulación, una vez que haya cumplido y finalizado el proceso obligatorio de preparación y acompañamiento a los estudiantes aspirantes a dicho examen, el cual corresponderá como máximo hasta el número de horas en contacto con el docente establecidas para el trabajo de titulación en cada programa de posgrado.
- e) La Comisión Permanente de la Unidad de Titulación reportará a la Dirección de Posgrado el informe que evidencie el cumplimiento de las horas de preparación de los estudiantes, quince (15) días calendario antes de la aplicación del examen complejo.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

(Artículos 89, 91, 92, 93 y 94 eliminados a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 97.- Designación del Director de Trabajo de Titulación o Tesis.- El Jefe de Departamento designará el Director y/o Codirector de Trabajo de Titulación o Tesis, según la recomendación de la Comisión Permanente de Titulación. Solo se designará un Codirector cuando el Director sea profesor ocasional o pertenezca a otra IES o cuando el trabajo de titulación o tesis aborde temáticas multi, inter o trans disciplinares de dos departamentos diferentes.

En caso de que un profesor, en calidad de Director o Codirector de un trabajo de titulación o tesis deba ausentarse temporal o definitivamente de la Institución, el Jefe de Departamento designará un nuevo Director o Codirector, a quien el Director o Codirector saliente deberá presentar el informe para que se continúe con el desarrollo del trabajo de titulación o tesis. De ser previsible tal ausencia, el Coordinador o el mismo profesor deberá notificarla al Jefe de Departamento correspondiente, con al menos treinta (30) días de anticipación.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 97.1.- Seguimiento del Trabajo de Titulación o Tesis.- Para constancia y evidencia del avance en el desarrollo de los trabajos de titulación y tesis, el Director deberá registrar mensualmente tal avance, en el Sistema Académico Institucional, con la descripción del trabajo desarrollado.

En caso de que se tenga un Codirector, debido a que el Director no es parte del personal de la Institución, este deberá registrar mensualmente el avance.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 97.2.- Entrega del Trabajo de Titulación o Tesis.- El Director o el codirector, en caso que corresponda, entregará el Trabajo de Titulación o Tesis, hasta cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de cierre del Sistema Académico Institucional del periodo en el cual se matriculó el estudiante en el trabajo de titulación o tesis.

El Director o el codirector, en caso que corresponda, remitirá oficialmente el trabajo de titulación o tesis, con el respectivo informe de originalidad, al Jefe de Departamento correspondiente, con la finalidad de que se realice la gestión para la designación del Tribunal para la Defensa Pública.

Los formatos del informe de originalidad, del trabajo de titulación y tesis serán establecidos por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 97.3.- De la Defensa del Trabajo de Titulación o Tesis.- El trabajo de titulación o la tesis, conforme corresponda, se someterá a defensa pública, la cual solo podrá ser realizado cuando el estudiante haya culminado el trabajo de titulación y cuente con la certificación del Director.

El Jefe de Departamento designará, a partir de la recepción del trabajo de titulación o tesis, el tribunal que calificará la Defensa del Trabajo de Titulación o Tesis y remitirá el documento escrito para su revisión.

El tribunal estará conformado por el Director del Trabajo de Titulación o Tesis y dos miembros del Personal Académico de la Institución o de otra Institución de Educación Superior.

El Jefe de Departamento, en un plazo máximo de cuatro (4) días, entregará a los Miembros del Tribunal el documento escrito del Trabajo de Titulación o Tesis, a través de secretaría, con firma de recepción, otorgando un plazo de hasta quince



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(15) días calendario para la revisión del trabajo de titulación o tesis, y la emisión de un informe dirigido al estudiante y al Director, así como de hasta cinco (5) días término, contados a partir de cumplida la fecha de revisión, para que se realice la Defensa Pública.

El Jefe de Departamento establecerá la fecha y hora para la defensa del trabajo de titulación o tesis, la cual deberá ser desarrollada en el periodo académico en el que entregó su trabajo de titulación o tesis, hasta un (1) día antes del cierre del Sistema Académico Institucional.

El tribunal evaluará objetivamente el trabajo de titulación o tesis, conforme a la rúbrica emitida para tal efecto por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

Los miembros del tribunal calificarán el documento escrito y la Defensa Pública sobre veinte (20) puntos. El presidente del tribunal establecerá el promedio de las calificaciones alcanzadas con dos cifras decimales. Este promedio se determinará con base en la rúbrica suscrita por los Miembros del Tribunal.

Si el tribunal no ha remitido el informe respectivo en el plazo indicado, se entiende que no existen observaciones al documento.

Si el promedio de la calificación de la defensa fuese de catorce (14) puntos o más, se consignará la nota en el trabajo de titulación o tesis, en el Sistema Académico Institucional.

Si el promedio de la calificación de la defensa fuese inferior a catorce (14) puntos, el estudiante podrá iniciar un nuevo proceso de graduación, para lo cual deberá presentar un nuevo plan de trabajo de titulación o tesis, siempre que cuente con periodos adicionales para su titulación.

Si hasta el último día de plazo para el ingreso de las notas, no se ha realizado la defensa oral, se registrará una nota de 0/20, debiendo el estudiante inscribirse en el siguiente periodo académico, siempre que cuente con matrícula para ello.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 97.4.- Requisitos para presentarse al Examen Complexivo.- Un estudiante podrá presentarse al Examen Complexivo, siempre que se haya inscrito en esta opción y una vez que ha cumplido con las horas de preparación para este (examen complexivo).

El Jefe de Departamento establecerá la fecha y hora para el Examen Complexivo, el mismo que deberá ser desarrollado en el periodo académico en el que se inscribió en esta opción.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 97.5.- Del Registro de la Nota del Trabajo de Titulación, Tesis o Examen Complexivo.- El Jefe de Departamento, una vez que el estudiante haya aprobado el trabajo de titulación, tesis o examen complexivo, registrará la nota del trabajo de titulación, tesis o examen complexivo, como máximo, hasta el cierre del Sistema Académico Institucional.

PARTE IV

PROCEDIMIENTOS PARA LA TITULACIÓN EN EL CUARTO NIVEL

Artículo 97.6.- Del Inicio del Proceso de Graduación.- En caso de que el estudiante haya completado su plan de estudios, incluyendo la aprobación de su opción de titulación, el Jefe de Departamento iniciará el proceso de graduación, previa solicitud del estudiante.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

(Artículos 95 y 96 eliminados a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 97.7.- De la Nota de Graduación.- La Jefatura de Departamento o Dirección de Instituto de Investigación, conforme corresponda, establecerá la calificación final de titulación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Promedio ponderado de las calificaciones de las asignaturas aprobadas, calculado sobre veinte (20) puntos, con dos (2) cifras decimales, tomando como pesos los créditos u horas de cada asignatura.
- b) Calificación global asignada al documento escrito y a la defensa oral, sobre veinte (20) puntos, en caso de trabajo de titulación o tesis o calificación del examen complexivo, sobre veinte (20) puntos.
- c) La calificación final de titulación se compondrá con el cuarenta por ciento (40%) de lo determinado en el literal a), más el sesenta por ciento (60%) de lo señalado en el literal b), sobre treinta (30) puntos.

En el caso de que la calificación final de Titulación resultare con decimales, se redondeará al entero más próximo. Cuando el decimal sea igual o superior a 0.50, se redondeará al entero inmediato superior.

De acuerdo con la calificación final obtenida, el profesional graduando tendrá la siguiente distinción en su titulación:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) APROBADO SUMA CUM LAUDE, con veinte y nueve (29) o treinta (30) puntos;
- b) APROBADO CUM LAUDE, de veinte y seis (26) a veinte y ocho (28) puntos; y,
- c) APROBADO, de veinte (20) a veinte y cinco (25) puntos.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 97.8.- Expediente de Graduación.- El expediente de graduación deberá, en las diferentes instancias, conformarse con los siguientes documentos:

- a) Documentos que el estudiante debe entregar al aprobar el trabajo de titulación o tesis, o haber aprobado el examen complejo:
 - 1. Formulario de registro bibliográfico, en caso de que corresponda. de ser el caso, que estará a cargo del estudiante; y,
- b) Documentos que el estudiante debe entregar al culminar el 100% del plan de estudios:
 - 1. Certificado de exención o del pago de la multa, para los ciudadanos ecuatorianos que no hayan cumplido con la obligación de votar en el último proceso electoral.
 - 2. Copia del pasaporte, cuando se trate de estudiantes extranjeros;
 - 3. Certificado de No Adeudar, respaldado por las diferentes unidades y emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación;
 - 4. Comprobantes de pago de las especies valoradas que correspondan; y,
 - 5. Evidencia de la publicación científica enviada, aceptada o publicada, en el caso de los programas de maestría con trayectoria de investigación que contemplen dicho requisito en su diseño curricular.
- c) Documentos que deben ser preparados por la Secretaría de Grados
 - 1. Revisión de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
 - 2. Certificado de períodos matriculados;
 - 3. Currículo académico certificado;
 - 4. Certificado de créditos por categorías;
 - 5. Hoja de datos personales actualizada en el sistema informático institucional
 - 6. Proveído de la práctica profesional, cuando corresponda;
 - 7. Proveído de declaración de aptitud de graduación;
 - 8. Proveído de la Nota de Defensa Oral o del Examen Complejivo;
 - 9. Informe de originalidad, de ser el caso.
 - 10. Acta Final de Titulación;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



11. Oficio con la entrega del expediente.

Adicionalmente, la Secretaría de Grado deberá realizar la revisión de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, así como verificar que el estudiante haya obtenido el título de tercer nivel, a través de la página web de la SENESCYT;

El Jefe de Departamento correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos; constatará y validará el currículo académico, el número de períodos matriculados y la aprobación del cien por ciento (100%) del plan de estudios, tras lo cual, remitirá el expediente a la Secretaría General.

Para el caso de los estudiantes que ingresaron a la EPN mediante el proceso de reconocimiento de estudios u homologación, o se acogieron a la movilidad estudiantil, se adjuntará el informe de homologación correspondiente. Una vez recibido el expediente, la Secretaría General continuará con el trámite de graduación.

En caso de que el estudiante no entregase la documentación que corresponde en un plazo inferior a treinta (30) días, su proceso de graduación quedará suspendido, debiendo presentar una solicitud, debidamente justificada, al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, para su reinicio.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 98.- Declaración de Aptitud para Graduación.- Una vez que el estudiante haya completado el 100% del plan de estudios, incluyendo la aprobación de su opción de titulación, y haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en este Reglamento, la Secretaría General debe declarar apto al estudiante para su graduación.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 98.1.- De la Recalificación del Trabajo de Titulación o Tesis.- El estudiante podrá requerir la recalificación del trabajo de titulación una vez que se han registrado las calificaciones en el Sistema Académico Institucional, a través de una solicitud.

En caso de aprobarse tal solicitud, esta dará paso a una segunda y definitiva defensa oral del trabajo de titulación o tesis, la cual se deberá realizar dentro del término de cinco (5) días. En este caso no se requerirá la emisión del informe y la recalificación se basará en el documento que originalmente presentó el estudiante.

La solicitud de recalificación será dirigida al Presidente del Consejo de la Unidad Académica correspondiente. El respectivo Consejo designará dos nuevos profesores



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



evaluadores, manteniendo al Director, para que, en un plazo de hasta cinco (5) días, se realice la segunda defensa oral. El plazo máximo para la realización de la nueva defensa oral será el último día de matrículas ordinarias.

La calificación del documento escrito y de la defensa oral obtenida en la segunda defensa será la definitiva. El Jefe de Departamento o Director de Instituto, conforme corresponda, registrará la calificación global en el expediente.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

(Artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

PARTE V DEL EXAMEN COMPLEXIVO

Artículo 98.2.- Confidencialidad en la elaboración del Examen Complexivo para el Tercer y Cuarto Nivel.- Con el fin de guardar confidencialidad en la elaboración del examen complexivo para el tercer y cuarto nivel, la Máxima Autoridad de la unidad académica o el Jefe de Departamento, según corresponda, y los profesores responsables del examen complexivo deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad. En caso de que el indicado acuerdo sea vulnerado o incumplido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 98.3.- Recalificación del Examen Complexivo para el Tercer y Cuarto Nivel.- El estudiante podrá solicitar a la Máxima Autoridad de la unidad académica, en caso de tercer nivel, o al Jefe de Departamento o Director de Instituto de Investigación, en caso de cuarto nivel, la recalificación de los eventos que han sido considerados para el examen complexivo, de acuerdo a lo determinado en los artículos 84.5 y 88.5, respectivamente.

La Máxima Autoridad de la unidad académica o el Jefe de Departamento o Director de Instituto de Investigación, conforme corresponda, designará a dos miembros del personal académico, quienes deberán tener grado académico igual o superior al que está aspirando el estudiante, para que, en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación, procedan a la recalificación y remitan, por separado, el resultado de esta.

La Máxima Autoridad de la unidad académica o el Jefe del Departamento o Director de Instituto de Investigación, conforme corresponda, determinará la nueva



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



calificación, considerando el promedio de las recalificaciones. Para grado, informará al profesor coordinador del examen complejo para que rectifique la nota correspondiente del evento recalificado y, de ser el caso, se proceda con el registro en el Sistema Académico Institucional; mientras que, en posgrado, el Jefe de Departamento registrará la misma.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

PARTE VI DE LA GRADUACIÓN

Artículo 117.- Graduación.- Los estudiantes que hubieren aprobado cualquiera de las opciones de la unidad de Integración Curricular o de la Unidad de Titulación, siempre que hayan aprobado su plan de asignaturas, se considerarán graduados de la carrera o programa, respectivamente, para lo cual, una vez concluido el proceso, la Máxima Autoridad de la unidad académica, o su delegado, el Jefe de Departamento o Director de Instituto de Investigación, o su delegado, proclamará las calificaciones de graduación y tomará la promesa legal respectiva al profesional, en un evento que la Máxima Autoridad de la unidad académica defina para el efecto.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 118.- De la Elaboración del Acta de Grado.- Una vez concluido el proceso de graduación, la unidad académica deberá elaborar el Acta de Grado consolidada, la cual se incluirá en el Libro respectivo y se pondrá en conocimiento de la Secretaría General.

El acta consolidada contendrá:

1. Datos de identificación del estudiante;
2. Registro de calificaciones; y,
3. Tipo y número de créditos de prácticas pre profesionales o profesionales: prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario, en caso de corresponder.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 119.- De la Suscripción del Título.- El título profesional de tercer nivel o de cuarto nivel, y el acta de investidura en el libro que para el efecto está bajo la responsabilidad y custodia de la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional, serán suscritos por la Primera Autoridad de la Institución, la Máxima Autoridad de la unidad académica, según corresponda; y, el Secretario General de la Institución.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 120.- Del Registro de Títulos.- En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha de graduación del estudiante, la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional remitirá la lista de graduados a SENESCYT o quien hiciese sus veces.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 121.- Entrega de Títulos a Graduados.- Una vez que la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional efectúe el registro de títulos en el organismo competente, entregará tales documentos a los graduados.

Para el efecto, la Escuela Politécnica Nacional realizará una ceremonia de investidura.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 122.- De la Ceremonia de Investidura.- La Primera Autoridad Ejecutiva de la Institución convocará, en el día y hora que estime oportuno, a las autoridades académicas, a los profesionales y graduados, a la ceremonia de investidura, que será presidida por la Primera Autoridad Ejecutiva o su delegado, para proclamar las calificaciones de titulación, tomar la promesa legal colectiva, otorgar la investidura y el título respectivo.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

(Artículos 123 y 124 eliminados a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

CAPÍTULO XIII HONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 125.- Fraude o Deshonestidad Académica.- Se considera fraude o deshonestidad académica a cualquier acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple el código de ética de la Institución, sea esto como parte de los procesos de evaluación o en la presentación de resultados de aprendizaje, de investigación o similares. Se consideran conductas fraudulentas o de deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) Apropiación parcial o total de ideas de terceros, o de información proporcionada por pares dentro del proceso de evaluación desarrollado por el estudiante.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad en procesos de evaluación, así como la contratación a externos para la realización de actividades sujetas a valoración.
- e) Acceso no autorizado a reactivos o respuestas de evaluaciones.
- f) Fabricación de datos de forma total o parcial, falsificación de la información reportada, o manipulación de los datos para obtener resultados esperados en los objetivos planteados.
- g) Cualquier otra acción contemplada en el reglamento establecido para el efecto por el Consejo Politécnico.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 125.1.- De las Sanciones.- En caso de que los estudiantes incurran en alguna de las actividades definidas como fraude o deshonestidad académica, las sanciones se aplicarán de acuerdo al Reglamento respectivo.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 125.2.- Informe de Originalidad.- Previo a la entrega de los trabajos de integración curricular, trabajos de titulación o tesis, para su publicación en el repositorio institucional, estos deberán pasar por una revisión de originalidad, siguiendo el procedimiento que para el efecto sea definido por el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, respectivamente; asimismo, tales trabajos deberán cumplir con los criterios de originalidad que para el efecto definan los mencionados Consejos.

Cada trabajo contará con un informe de originalidad, cuya generación será de responsabilidad del Director.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El informe de originalidad será parte del expediente de grado, en los casos que corresponda.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

Artículo 125.3.- Propiedad Intelectual.- Los trabajos de integración curricular, trabajos de titulación o tesis, así como los productos que resulten de estos son públicos y estarán a disposición de la comunidad, a través del repositorio institucional que para el efecto se defina. La gestión del repositorio será responsabilidad de la Biblioteca de la Institución.

En caso de que se requiera que datos o información, total o parcial, contenidos en trabajos de integración curricular, trabajos de titulación o tesis no sean publicados en el repositorio digital de la Institución, se solicitará, de manera previa, lo cual procederá únicamente si estos datos sensibles son sujetos de confidencialidad, observando los procedimientos institucionales dictados por el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, conforme corresponda.

La Escuela Politécnica Nacional reconoce y respeta los derechos morales de los creadores. La titularidad de los derechos patrimoniales de los trabajos de integración curricular, trabajos de titulación o tesis les corresponde a los autores: estudiantes y profesores involucrados; no obstante, la Escuela Politécnica Nacional mantendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial con fines académicos. De ser necesario el uso comercial de trabajos de integración curricular, trabajos de titulación o tesis, aquello se sujetará a lo que determina la normativa emitida para el efecto.

La titularidad de los derechos patrimoniales de las invenciones que resulten de los trabajos de integración curricular, trabajos de titulación o tesis será negociada entre la Escuela Politécnica Nacional y los creadores, observando para el efecto las disposiciones establecidas por el órgano competente en propiedad intelectual, la normativa interna y demás normas.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

CAPITULO XVI EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 126.- Educación continua.- La institución dentro de su oferta académica, ofrece cursos de educación continua a través del Centro de Educación Continua (CEC-EPN). A los asistentes se les entregará la respectiva certificación. Estos cursos no serán tomados en cuenta para titulaciones oficiales.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 127.- Tipos de certificados de la educación continua.- La Escuela Politécnica Nacional confiere dos tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de competencias.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos.
- b) Certificado de participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido al menos el 80 % de asistencia.

Artículo 128.- Cursos de actualización docente.- La institución ofrece cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorgan certificados de aprobación. Estos certificados podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción, contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 129.- Democratización de las plataformas de aprendizaje de la educación superior.- La Escuela Politécnica Nacional mantendrá en su portal electrónico institucional los materiales de elaboración propia, correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de carreras y programas. Estos materiales incluirán el micro currículo, videos u otros pertinentes en el marco de la ley. Para el efecto, desarrollará una plataforma en línea masiva y bajo una licencia de uso abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como bien público.

CAPITULO XVII

APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 130.- Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Los proyectos de creación o rediseño de las carreras o programas serán presentados por las unidades académicas respectivas, de conformidad con este Reglamento y la normativa que expida el Consejo de Educación Superior.

Los proyectos de creación o rediseño de las carreras de tecnología superior, de grado y programas de especialización y maestrías profesionales son aprobados por Consejo de Docencia y remitidos al CES a través del canal establecido para este efecto.

Los proyectos de creación o rediseño de los programas de maestría de investigación y de doctorado serán propuestos por las unidades académicas respectivas, de conformidad con este Reglamento y la normativa que expida el Consejo de Educación Superior, son aprobados por Consejo de Investigación y Proyección Social de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional y remitidos al CES, a través del canal establecido para este efecto.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CEAACES. Para cerrar carreras y programas, se diseñará un plan de contingencia que deberá ser aprobado por el Consejo de Docencia, o el Consejo de Investigación y Proyección Social, según sea el caso, y remitido al CES a través del canal establecido para este efecto.

Para la ejecución del plan de contingencia se deberá contar con la aprobación del CES.

Artículo 131.- Para la creación o rediseño de carreras o programas, la organización de los aprendizajes en cada nivel de formación se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica y humanística, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 132.- La creación o rediseño de carreras o programas deberá estar en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 133.- El diseño curricular de cada una de las carreras y programas debe incorporar los criterios de interculturalidad establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Artículo 134.- Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vinculaciones transversales que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Artículo 135.- Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas.- La Escuela Politécnica Nacional promocionará o difundirá, a través de cualquier medio de comunicación, sus carreras de grado y programas de posgrado a partir del momento en que éstas cuenten con las autorizaciones respectivas. En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación del CES.

La Dirección de Gestión de la Información y Procesos-DGIP, en el plazo máximo de hasta 20 días calendario, contado a partir del cierre del periodo de matrículas extraordinarias para posgrado y especial para grado, entregará las listas de los estudiantes matriculados a la Secretaría General, la que a su vez en un plazo de 10 días calendario enviará a la SENESCYT conforme a los requerimientos del SNIесе.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a lo pertinente a la aprobación de la lengua extranjera se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Se define el concepto de ingreso de un estudiante a la Escuela Politécnica Nacional, cuando se matricula por primera vez en una carrera de nivel tecnológico superior, grado y posgrado.

TERCERA.- Un estudiante que no hubiese podido continuar con sus estudios, por haber agotado el número de repeticiones permitidas en una asignatura de carácter obligatorio, y se encuentre dentro de los diez (10) años a partir de su retiro, podrá reingresar a seguir sus estudios, si a la fecha de solicitar su reingreso, esa asignatura no fuere obligatoria para la Carrera o Programa. Sin embargo, el impedimento de continuar los estudios subsistirá si hubiese una asignatura de carácter obligatorio, cuyo contenido fuere similar al menos en un 60% al de la materia no aprobada.

CUARTA.- Los estudiantes que registren repetición de asignaturas, podrán matricularse en el siguiente período académico, en un máximo de 4 asignaturas.

El Sistema de Información Institucional ofertará como prioridad las asignaturas obligatorias con segunda matrícula y como segunda instancia las asignaturas obligatorias con primera matrícula. La autoridad académica correspondiente podrá eliminación de esta restricción para casos académicamente justificables.

QUINTA.- No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no estén contemplados en este Reglamento.

SEXTA.- Los estudiantes que estén cursando estudios superiores podrán optar por cambio de carrera en la Escuela Politécnica Nacional, conforme a las siguientes normas:

- a) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra dentro de la EPN, por una sola ocasión, cuando haya obtenido en el examen de admisión el puntaje requerido para la carrera receptora en el período que aprobó dicho examen, una vez que haya cursado al menos un período académico ordinario y haya aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios del correspondiente período, de las cuales al menos una pueda ser homologada, en la carrera receptora.
- b) Un estudiante que haya perdido en una o más asignaturas con segunda matrícula, podrá cambiarse por una sola vez a otra carrera de la EPN siempre que dicha asignatura(s) no conste(n) en el pensum de la carrera receptora y haya obtenido en el examen de admisión el puntaje requerido para la carrera receptora en el período que aprobó dicho examen.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera proveniente de una IES pública a una carrera impartida en la EPN, por una sola ocasión, cuando haya obtenido en el examen de admisión el puntaje requerido para la carrera receptora en el período que aprobó dicho examen, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.
- d) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES particular a la EPN, siempre que rinda el examen que estipule el sistema nacional de nivelación y admisión y obtenga el puntaje requerido para la carrera receptora. Se le podrá exonerar el curso de nivelación cuando haya aprobado al menos dos periodos académicos en los cuales existan asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.
- e) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES extranjera a la EPN, siempre que haya aprobado al menos el equivalente a dos periodos académicos ordinarios; se le exonerará del curso de nivelación y del puntaje requerido para la carrera receptora del examen de admisión.

La autorización de los cambios de carrera será autorizada por el Vicerrector de Docencia y estará sujeta a la disponibilidad de cupos en las carreras destino.

SÉPTIMA.- El estudiante debe presentar obligatoriamente el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios, según conste en su malla curricular, caso contrario lo podrá desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) periodos académicos ordinarios consecutivos y con el respectivo registro de matrícula, para lo cual, debe solicitar a la máxima autoridad de la unidad académica pertinente la correspondiente prórroga. El primer período adicional no requerirá el pago por concepto de matrícula ni arancel alguno; sin embargo, en caso de hacer uso del segundo período adicional, se deberá efectuar el pago por concepto de matrícula y arancel.

OCTAVA.- En el caso de que los estudiantes no concluyan el trabajo de titulación en los plazos establecidos en la disposición general tercera de este Reglamento, o no se matriculen en los dos periodos académicos adicionales consecutivos para concluir su trabajo de titulación, tendrán por una única ocasión adicional la posibilidad de matricularse en Curso de Actualización y Unidad de Titulación a la vez, y en ese período académico concluir su trabajo de titulación, siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 años contados desde la culminación del plan de estudios.

Los estudiantes que opten por el examen complejo lo rendirán en el siguiente período académico al de la aprobación del Curso de Actualización.

En el caso de que los estudiantes reprobaren el examen complejo por dos ocasiones consecutivas pueden matricularse por una sola vez adicional en un Curso



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de Actualización para rendir un nuevo examen complejo o de considerarlo pertinente, cambiarse de opción de titulación.

Los estudiantes que no concluyan o no aprueben el trabajo de titulación o examen complejo en los plazos establecidos en esta disposición no podrán titularse en la misma carrera de la Escuela Politécnica Nacional, sin embargo, podrán por única vez cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar.

NOVENA.- Para los cambios de opción de titulación en Unidad de Titulación, se dispone lo siguiente:

- a) Los estudiantes podrán cambiarse de opción de titulación por una sola vez hasta el período de culminación del plan de asignaturas, cambio que lo podrán solicitar previo a los períodos de matrículas ordinarias o extraordinarias. El cambio efectuado se registrará en la matrícula.
- b) Para los estudiantes que requieran realizar cambio de opción de trabajo de titulación por recomendación de la Comisión Permanente de Trabajos de Titulación, la Comisión deberá registrar la nueva opción de trabajo de titulación en el Sistema de Información Institucional, durante el período académico. Este cambio será contabilizado únicamente para el estudiante que haya culminado el plan de asignaturas.
- c) Los estudiantes que no concluyan o reprueben el trabajo de titulación en el primer período académico adicional consecutivo al de culminación del plan de asignaturas, podrán solicitar un nuevo cambio de opción de titulación. Este cambio lo podrán presentar en la solicitud de prórroga del segundo período académico adicional para concluir el trabajo de titulación.
- d) Los estudiantes que no concluyan o reprueben el trabajo de titulación en el segundo período académico adicional, podrán solicitar cambio de opción de titulación para matricularse en Curso de Actualización.
- e) Los estudiantes no podrán solicitar cambio de opción de titulación después de realizar el Curso de Actualización.

DÉCIMA.- De los exámenes complejos de la Unidad de Titulación:

- a) Los estudiantes que opten por el examen complejo podrán rendirlo hasta por dos ocasiones, en los dos períodos académicos consecutivos al de culminación del plan de estudios o después del Curso de Actualización, de ser el caso.
- b) Los estudiantes que hayan sido declarados aptos para rendir el examen complejo y no se presenten, obtendrán la calificación de examen fallido, a excepción de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, y autorizado por el Vicerrector de Docencia.
- c) Las Unidades Académicas deberán aplicar el examen complejo de la Unidad de Titulación a partir del segundo bimestre de cada período académico, una vez que hayan cumplido y finalizado el proceso obligatorio



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de preparación y acompañamiento a los estudiantes aspirantes al examen, esto es:

- a) 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior;
- b) 400 horas en la formación superior de grado;
- c) 200 horas en la especialización y,
- d) 440 horas en maestría profesional.

La máxima autoridad de la unidad académica deberá remitir al Vicerrectorado de Docencia el informe que evidencie el cumplimiento de las horas de preparación de los estudiantes, quince días calendario previo a la aplicación del examen de carácter complejo.

DÉCIMA PRIMERA.- Los valores por repetición de asignaturas, cursos o sus equivalentes, y por homologación de estudios, serán aprobados anualmente por el Consejo Politécnico.

DÉCIMA SEGUNDA.- Aquellos estudiantes de la EPN que se encuentren matriculados y deseen participar en programas de movilidad de intercambio estudiantil internacional a través de los convenios que posee la Institución, deberán contar con la autorización del Subdecano, Subdirector Coordinador o Director del programa, según corresponda, para realizar estos estudios.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de haber agotado el número de repeticiones permitidas en una asignatura de carácter obligatorio, el estudiante podrá cambiarse de carrera o programa, si dicha asignatura no forma parte del plan de estudios de la carrera o programa destino.

DÉCIMA CUARTA.- Para la homologación de estudios de un nivel de formación inferior a un nivel superior, el aspirante deberá realizar el proceso de admisión, es decir aprobar el curso de nivelación de carrera o el curso de preparación del programa destino.

Para el caso de homologación de un nivel de formación superior a un nivel inferior, se exonerará el Curso de Nivelación.

DÉCIMA QUINTA.- El Personal de Apoyo Académico o similar no podrá ser designado director o codirector ni conformar el Tribunal de las carreras de grado y programas de posgrado, con excepción de las carreras de tecnología superior.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de que los estudiantes soliciten desarrollar su trabajo de titulación o tesis en un idioma diferente al castellano, la comisión podrá aceptar el pedido siempre que el departamento afin al área de conocimiento del trabajo de titulación o tesis cuente con el personal académico necesario para la planificación, desarrollo y conclusión de dicho trabajo.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DÉCIMA SÉPTIMA.- Los estudiantes que no entreguen los anillados del trabajo de titulación hasta el último día de pago de matrículas ordinarias establecido en el calendario académico, podrán solicitar ante la máxima autoridad de la unidad académica la extensión de plazo de entrega de 60 días calendario, contados a partir del último día de pago de matrículas ordinarias.

La solicitud de extensión de plazo se deberá presentar hasta el último día de pago de matrículas ordinarias, adjuntando la certificación del Director, respecto al avance de al menos el 80% del trabajo de titulación.

Los estudiantes que teniendo periodos académicos adicionales para la entrega de los anillados del trabajo de titulación, soliciten extensión de plazo y no lo entreguen hasta la fecha extendida, no podrán matricularse en ese período académico, sin embargo estos estudiantes podrán matricularse en Curso de Actualización y Unidad de titulación para concluir su trabajo de titulación a partir del siguiente período académico, siempre que se encuentren dentro de los diez años contados desde la culminación del plan de asignaturas.

Los estudiantes que habiendo aprobado el Curso de Actualización soliciten la extensión de plazo para la entrega de anillados y no alcancen a entregarlo, no podrán titularse en la EPN.

DÉCIMA OCTAVA.- Reconocimiento del examen de autoevaluación a fin de carrera como examen complejo.- Los estudiantes que hayan obtenido una nota igual o superior al 70% en el examen de autoevaluación de fin de carrera, podrán solicitar a la máxima autoridad de la Unidad Académica correspondiente, que este examen sea reconocido como su opción de titulación, en la modalidad de examen de grado de carácter complejo, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) En caso de tener presentado o aprobado un plan de trabajo de titulación, el estudiante deberá presentar ante la Comisión de Trabajos de Titulación la renuncia del mismo; y ante el Decano solicitar el cambio de opción de titulación a examen de grado de carácter complejo.
- b) La secretaria de la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante deberá elaborar el expediente en un plazo no mayor a (10) diez días posteriores a la recepción de los resultados del examen de autoevaluación de fin de carrera, que constará de la siguiente documentación:
 - i. Hoja de datos personales del graduado;
 - ii. Certificado de matrículas, hasta el momento de su solicitud;
 - iii. Certificado de aprobación de créditos/horas (currículo académico);
 - iv. Certificado de suficiencia de inglés;
 - v. Certificado avalado por la máxima autoridad de la Unidad Académica correspondiente, de haber realizado y cumplido con las horas de servicio



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



comunitario, pasantías o prácticas pre profesionales en los campos de su especialidad;

- vi. Informe de resultados del examen de autoevaluación de fin de carrera certificado por la máxima autoridad de la Unidad Académica;
- vii. Proveído de reconocimiento del examen de autoevaluación de fin de carrera como examen de grado de carácter complejo, suscrito por la máxima autoridad de la Unidad Académica; y,
- viii. Un certificado de no tener obligaciones pendientes con la Escuela Politécnica Nacional.

El estudiante deberá entregar en la Secretaría de la Unidad Académica la siguiente documentación en un plazo no mayor a (5) cinco días posterior a la notificación de la aceptación del cambio de la opción de titulación a examen de grado de carácter complejo, que se incorporará al expediente.

- i. Fotocopia de la cédula de identidad;
- ii. Fotocopia de la última papeleta de votación otorgada por el organismo competente;
- iii. Copia certificada del Título de Bachiller o Acta de Grado debidamente refrendada; y,
- iv. Recibos de pagos de aranceles de graduación otorgados por Tesorería de la Escuela Politécnica Nacional.

DÉCIMA NOVENA.- Los estudiantes que ingresaron a la EPN antes de la aplicación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA (18 de febrero de 2012) podrán solicitar cambio entre carreras de su mismo nivel o de grado a tecnología superior, en la unidad académica destino, siempre que existan cupos disponibles en la carrera de destino y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobado el 40% del plan de estudios de la carrera origen; y,
- b) Cumplir con los requisitos que se determinen para este caso en la carrera destino

(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-065-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de marzo de 2019)

VIGÉSIMA.- Del plazo para titularse en la unidad de titulación.- Los estudiantes que no migren a las carreras rediseñadas debido a que se encuentran dentro de los plazos establecidos en la unidad de titulación, podrán titularse, aplicando el régimen de Unidad de Titulación, en las mallas de dichas carreras como máximo hasta cumplir su segunda prórroga. En caso de no hacerlo en el plazo indicado, deberán migrar a las mallas de las carreras rediseñadas y se les registrará con tercera matrícula en la opción de aprobación de la unidad de integración curricular.

(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



VIGÉSIMA PRIMERA.- Oferta académica de carreras y programas en estado no vigente habilitadas para emisión de títulos.- Las carreras y programas en estado “no vigente habilitadas para emisión de títulos” que no realicen un proceso de migración, podrán seguir ofertando asignaturas en los periodos académicos hasta la titulación de sus estudiantes; de ser necesario, se podrá hacer ajustes curriculares no sustantivos.

De igual manera, con el fin de optimizar recursos institucionales, se podrán ofertar asignaturas de carreras y programas vigentes en el caso de que tales asignaturas permitan cumplir los resultados de aprendizaje de aquellas consideradas en la malla curricular de carreras y programas no vigentes.

(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Transición de régimen de titulación de mallas no vigentes en carreras de grado.- Los estudiantes que hayan iniciado su proceso de titulación en las mallas no vigentes habilitadas para emitir títulos podrán titularse bajo el régimen de Unidad de Titulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) No se realizará la transición al nuevo régimen de las carreras rediseñadas, siempre que los estudiantes lo soliciten y entreguen los anillados de su trabajo de titulación hasta la fecha máxima de entrega, o hasta la fecha máxima de extensión de plazo de entrega de anillados, en caso de haber solicitado la prórroga.
- b) No se realizará la transición al nuevo régimen de las carreras rediseñadas, siempre que los estudiantes lo soliciten y tengan un Plan de Trabajo de Titulación aprobado por la Comisión Permanente de Trabajos de Titulación de la carrera, hasta antes del inicio del periodo académico de implementación de los rediseños. En este caso, las Autoridades de la Unidad Académica y el Director del Trabajo de Titulación deberán supervisar que el estudiante complete con éxito su titulación.

En el periodo académico en el que se inscriban, de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, los estudiantes deberán titularse.

Se exceptúa de esta disposición a las carreras de Ingeniería en Ciencias Económicas y Financieras, así como a la carrera de Ingeniería Empresarial, cuyos estudiantes podrán titularse considerando el periodo de culminación de estudios, la primera y segunda prórrogas y el curso de actualización. En el caso de que sea necesario ofertar el Curso de Actualización en estas carreras, se tratará en lo posible, de ofertar asignaturas comunes para actualización de conocimientos.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Curso de Actualización será equivalente a cinco (5) créditos de las carreras en mención. La aprobación del curso de actualización se dará con una nota mínima del setenta por ciento (70%) en el rendimiento académico. El rendimiento académico es el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conforman el Curso de Actualización. En el Sistema Académico Institucional se registrará como “A” (APROBADO) o “F” (FALLIDO), sin calificación numérica.

No se otorgará segunda matrícula para el Curso de Actualización.

(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional que ingresaron hasta el semestre 2013-B podrán matricularse por tercera vez es una o varias asignaturas hasta el periodo 2018-A sin considerarse como caso de excepción.

SEGUNDA.- Eliminada.

(La Disposición General Segunda fue eliminada a través de Resolución RCP-065-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de marzo de 2019. Por efectos prácticos, no se procede a la codificación)

TERCERA.- Todos los estudiantes que se encuentren en el régimen de créditos y que hayan aprobado más de cincuenta y dos créditos en su carrera deberán presentar un Certificado del Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes, de haber participado en actividades de recreación y deportes por lo menos durante treinta horas acumulables; de no hacerlo, no podrán matricularse en su carrera en más de veinte créditos. Las actividades de recreación y deportes serán las que hayan sido organizadas o avaladas por el Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes.

CUARTA.- Los estudiantes matriculados en las carreras de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado en régimen académico de créditos, acreditarán el certificado de suficiencia en idioma inglés otorgado por el CEC, el mismo que será entregado al estudiante que cumpla con uno de los siguientes requisitos:

- a) Aprobar siete niveles de inglés (Principiante, Básico I y II, Intermedio I y II, y Avanzado I y II);
- b) Aprobar el examen de suficiencia, de acuerdo a la normativa del CEC; o,
- c) Presentar un Certificado de otra institución avalado por el CEC.;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



QUINTA.- Las unidades académicas deberán presentar el plan de transición para cada una de las carreras del sistema de créditos al de horas, el mismo que deberá contemplar la homologación y compartición de asignaturas, le corresponderá al Consejo de Docencia durante el semestre 2017-B aprobar dichos planes.

SEXTA.- Se encarga al Vicerrector de Docencia la elaboración de los manuales de procedimientos necesarios para la operatividad del presente Reglamento.

SÉPTIMA.- Se encarga a la Secretaría de Consejo la codificación del presente Reglamento de Régimen Académico.

OCTAVA.- La reforma del artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, aprobada por Consejo Politécnico mediante Resolución RCP-473-2019, de 03 de diciembre de 2019, será aplicable a partir del período académico 2020-A.

Hasta que se inicie el período académico 2020-A, se mantendrá vigente que ningún evento de evaluación tendrá una valoración superior a 40% de cada nota, en el contexto del artículo 59 de este Reglamento.

(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-479-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de diciembre de 2019)

NOVENA.- Condición para transición de régimen.- Los estudiantes que migran al pensum de las carreras rediseñadas, y que hayan completado el cien por ciento (100%) de su plan de asignaturas, con la excepción de la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular / Preparación para Examen Complexivo, podrán tomar esta asignatura simultáneamente con la opción de aprobación de Unidad de Integración Curricular, si les corresponde.

(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

DÉCIMA.- Reconocimiento de plan de trabajo de titulación en transición de régimen.- Para los estudiantes que migran al pensum de las carreras rediseñadas y que tengan aprobado un plan de trabajo de titulación, se reconocerá la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular con la calificación “A” de aprobado, y deberán tomar la Unidad de Integración Curricular con primera matrícula.

En este caso, para el cálculo del segundo componente de la calificación final de titulación, únicamente se considerará la calificación de la opción de titulación.

El plan de trabajo de titulación deberá ser actualizado considerando el cambio en horas establecido para la Unidad de Integración Curricular.

(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DÉCIMA PRIMERA.- Continuidad en titulación para carreras o programas de posgrado de mallas no vigentes.- Los estudiantes de tercer o cuarto nivel que ya iniciaron sus proceso de graduación con la entrega de anillados, al momento de aprobación de este Reglamento, continuarán con el proceso establecido en el RRA con el que iniciaron sus procesos de graduación.

(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

DÉCIMA SEGUNDA.- De la no aprobación del documento escrito en la unidad de titulación de las carreras o programas no vigentes pero habilitadas para emitir títulos.- En caso de que un estudiante obtenga una nota menor a siete (7) puntos en la revisión del documento escrito, podrá, en el término de hasta treinta (30) días, realizar las correcciones establecidas por los revisores en el documento.

Si transcurrido el término en cuestión el estudiante no entregase el documento con la inclusión de los cambios, el plan quedará anulado y deberá reiniciar un nuevo proceso de graduación, siempre que cuente con matrículas para ello.

De entregar el trabajo, con la inclusión de las correcciones, el Decano o Jefe de Departamento, según corresponda, remitirá el documento actualizado para revisión, y se continuará con el proceso de titulación respectivo.

(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

DÉCIMA TERCERA.- Condición de reingreso para titulación en programas de posgrados.- Para el caso de reingreso a programas de posgrado no vigentes habilitados para registro de títulos, los estudiantes que hasta la expedición del presente Reglamento hayan culminado el plan de asignaturas y, amparados en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020, si es que no han tomado o culminado la opción de aprobación de la unidad de titulación dentro de los plazos establecidos en el artículo 158, podrán, por única ocasión, solicitar su reingreso para titularse, hasta cuatro (4) períodos académicos ordinarios contados a partir de la fecha de expedición de este Reglamento, siempre y cuando no superen los diez (10) años contados desde la aprobación del plan de asignaturas.

Se exceptúa de esta disposición a los estudiantes que agotaron sus posibilidades de titularse a través de los mecanismos establecidos por la EPN.

El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación elaborará el procedimiento pertinente para la aplicación de la presente disposición.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-102-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 05 de mayo de 2022).

DÉCIMA CUARTA.- En el caso de estudiantes que migraron a la carrera rediseñada, teniendo el Plan de Trabajo de Titulación aprobado y que, por tanto, se les haya reconocido la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular, para el cálculo de la nota de grado se empleará, en el ítem b del artículo concerniente a calificación final de titulación (epígrafe), el mismo valor obtenido en la asignatura de Trabajo de Integración Curricular.

(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-124-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 02 de junio de 2022).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Sistema de Estudios de las Carreras de Formación Profesional y de Postgrado de la Escuela Politécnica Nacional, así como todas las normas, resoluciones, normativas o disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento fue aprobado, en primera discusión, mediante Resolución No. 27, adoptada en Sesión Ordinaria de Consejo Politécnico el 19 de enero de 2017; y, en segunda discusión, mediante Resoluciones: 336, 352 y 365, adoptadas en sesiones extraordinarias de Consejo Politécnico llevadas a cabo el 21 de septiembre de 2017, el 12 de octubre de 2017 y el 19 de octubre de 2017.

Asimismo, contiene las reformas aprobadas por Consejo Politécnico, a través de Resoluciones RCP-065-2019, de 19 de marzo de 2019; RCP-473-2019, de 03 de diciembre de 2019; RCP-479-2019, de 17 de diciembre de 2019; RCP-105-2021, de 08 de abril de 2021; y, RCP-102-2022, de 05 de mayo de 2022.

La presente codificación tiene carácter temporal. La Escuela Politécnica Nacional procesa en la actualidad la reforma integral a su Reglamento de Régimen Académico.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.